



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

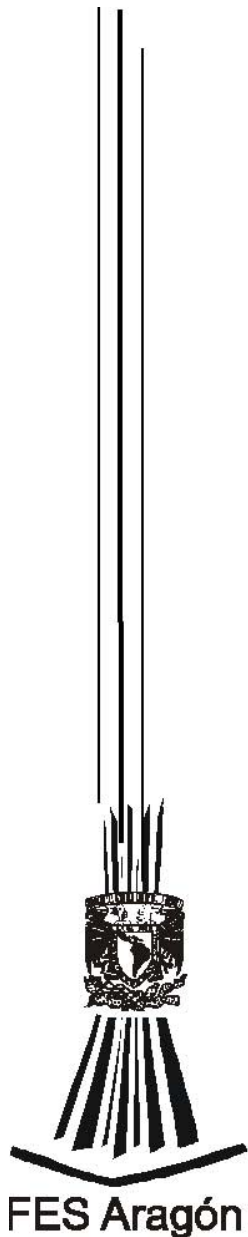
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**EL TRASPASO DE EMPRESAS
(MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS)**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
ALFREDO MAGAÑA HERNANDEZ**

ASESOR: LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO

Bosques de Aragón, Estado de México Abril 2007



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TRASPASO DE EMPRESAS
(MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS)

Pág.

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I
DEL COMERCIO Y DEL DERECHO MERCANTIL

1.1 Antecedentes.....1
1.2 Concepto.....6
1.3 El Derecho Mercantil.....8
 1.3.1. Antecedentes.....9
 1.3.2. Concepto.....24

CAPÍTULO II
LOS COMERCIANTES

2.1. Concepto.....26
2.2. Clasificación de los comerciantes.....27
 2.2.1. Personas Físicas.....28
 2.2.2. Personas Morales.....35
2.3. Quienes pueden ser comerciantes.....40
2.4. De la incapacidad para ejercer el comercio.....43
2.5. Prohibiciones para ejercer el comercio.....43
2.6. Deberes y obligaciones de los comerciantes.....44

CAPÍTULO III
DE LA EMPRESA MERCANTIL

3.1. Concepto de empresa.....48
3.2. Elementos personales de la empresa.....64
3.3. Elementos que comprende la empresa.....65
 3.3.1. Corpóreos.....65
 3.3.2. Incorpóreos.....66
3.4. Hacienda.....69
3.5. Avío.....70
3.6. Clientela.....72
3.7 Que son las micro, pequeñas y medianas empresas.....73

CAPÍTULO IV

DEL TRASPASO DE LA EMPRESA MERCANTIL (CESIÓN DE DERECHO) Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

4.1. La cesión de derechos.....	77
4.1.1. Concepto.....	77
4.1.2. La regulación.....	78
4.1.2.1.Código Civil.....	78
4.1.2.2.Código de Comercio.....	79
4.1.2.2.1. Supletoriedad.....	79
4.2. El traspaso de la empresa.....	82
4.2.1. Concepto de traspaso.....	93
4.2.2. El traspaso de la empresa en la práctica.....	95
Conclusiones.....	97
Propuestas.....	99
Bibliografía.....	101

Introducción.

Una simple definición de empresa industrial es aquella que la estima como organización de propiedad pública o privada cuyo objetivo primordial es fabricar y distribuir mercancías o proveer servicios a la colectividad o a una parte de ella mediante el pago de los mismos. Actividades de producción pueden serlo la manufactura, la elaboración de productos, las industrias extractivas, la educación, las obras públicas, la edificación y la agro-industria, entre las más importantes. Servicios lo son el transporte, la producción de energía eléctrica, la conservación y limpieza, la distribución, el alojamiento público, la información, los servicios de esparcimiento y los servicios públicos. En un renglón aparte podrían considerarse las actividades bancarias, financieras o de seguros; las de importación y exportación; algunos renglones comerciales que no constituyen propiamente una industria, pero sí prestan servicios específicos de valor económico. En teoría unos y otros funcionan bajo idénticos principios y son mínimas las diferencias en lo que atañe a su organización, dirección y manejo administrativo.

Establecida la anterior distinción, revisemos brevemente la función del empresario. Varias acciones previas le corresponden antes de poner en marcha una empresa. Ante todo contar con el capital necesario para iniciar la inversión que se requiera según el tipo de negocio que se pretenda impulsar. Este capital puede ser propio o financiado (en situaciones especiales parte de dicho capital es propio y parte derivado de financiamiento ajeno). Obtenidos los recursos económicos los tres pasos siguientes son:

Localizar el espacio industrial: terreno, construcción si esto resulta necesario, o aprovechamiento del espacio construido, según se trate de maquinaria adquirida ex-profeso o de maquinaria y equipo con el cual ya se cuente.

Instalar la maquinaria y equipo auxiliar u opcional con objeto de obtener la mayor capacidad productiva de acuerdo al periodo en que haya sido fabricada dicha

maquinaria o equipo. De no ser nueva será necesario analizar e investigar las posibilidades de su adaptación o modernización de acuerdo con los implementos y accesorios existentes.

Contar con el procedimiento completo para la elaboración del producto o productos que se pretenda lanzar al mercado.

Seleccionado el personal e iniciado el trabajo en la empresa, la distribución de dicho personal debe estar dirigida a reducir el contenido de trabajo del producto mediante una investigación del producto en sí. El estudio de los objetivos del producto así como el mejoramiento de los métodos de dirección y su extensión para obtener la calidad y eficiencia de los modelos y facilitar la producción, es del todo indispensable, ya que de dicha calidad dependerá gran parte del éxito de la empresa.

Con apoyo en este planteamiento previo, la siguiente acción se contrae a poner en ejecución aquellos métodos que reduzcan el contenido de trabajo del producto y hagan más provechoso el contenido del proceso del producto, esto es, debe cuidarse ante todo la planificación del proceso y la formación de los operarios, pues el funcionamiento normal de la empresa requiere de estas otras operaciones:

A. Preparar un adecuado programa de gastos e ingresos que incluya el pago de las primeras remesas de materia prima, bienes de consumo y compra de materiales para reponer los que se vayan agotando, al igual que la nómina completa de salarios a cubrir semanal o quincenalmente. En estos gastos debe preverse también el pago de impuestos conforme la determinación de las respectivas leyes hacendarias, así como las obligaciones que sea preciso contraer al corto, mediano y largo plazo, ya sea provenientes de empréstitos, de adquisiciones o de otro tipo de financiamiento, para establecer la prioridad necesaria de unos y otras. En último término, calcular el posible consumo ordinario de accesorios de repuesto, las posibles reparaciones de los edificios e instalaciones, la reconstrucción o transformación completa de algunas áreas de

trabajo, el mantenimiento de maquinaria y equipo, y la revisión permanente de todo ello, si se desean óptimos resultados en el contenido de trabajo.

B. Es preciso contar con las reservas de capital para la atención de cualquier necesidad urgente o la reparación inmediata de los bienes de trabajo. En las empresas ocurre como en las familias, si no se toman en cuenta acontecimientos ordinarios y extraordinarios, necesidades no previstas que con el tiempo se traducen en la aplicación de métodos inadecuados, los paliativos que se adopten a la postre resultan inapropiados. Por otra parte, cambios ajenos respecto del aprovechamiento de los materiales, hechos imprevistos o contingencias, etcétera, no sólo producen descapitalización sino carencia de recursos para hacer frente a dichos imprevistos. Las reservas que se establezcan constituyen la mejor protección empresarial en situaciones de recesión industrial o de suspensión de actividades por falta de elementos para subsanar los imprevistos antes indicados. Permiten además, expandir los negocios y hacer frente a la competencia que se presente en el mercado.

C. El estudio permanente del marco financiero que permita mantener en equilibrio a un negocio es a la vez conveniente. La fluctuación de los costos de producción o de las ventas son fácilmente remediabiles si se mantiene sin alteración el límite de financiamiento. Una empresa en estado de equilibrio tanto de los medios disponibles representados por el marco financiero como el costo de las actividades funcionales, puede hacer frente a cualquier eventualidad. Puede consolidar su actividad productiva siempre que su estado financiero y su planta de trabajadores sea la estrictamente indispensable. Le permite distribuir con mayor provecho el contenido de trabajo y ampliar el contenido del proceso del producto. Este fenómeno es importante tratándose de la pequeña y de la mediana industria.⁵

En suma, del cuidado que ponga el empresario en la organización y administración de la empresa; de la atención que se tenga en lo que corresponda a las reglas primordiales de su funcionamiento para mantenerla en constante equilibrio, dependerá su progreso ulterior. Desde luego, se repite, el hombre, el

operario, representa el otro pilar de este progreso, pero la importancia de su presencia lleva a una consideración por separado. Resulta por tanto evitar el desequilibrio de los negocios ya que muchos propietarios se confían en la seguridad de un mercado en apariencia permanente y cualquier desajuste les origina graves problemas. Para evitar esto conviene que todo empresario esté preparado para llevar al cabo una modificación en sus métodos de producción, investigue previamente el mercado o introduzca una nueva serie de productos o servicios; más aún, analice la posibilidad de adquirir el negocio de un competidor que confronte problemas similares y quiera venderlo, como una posibilidad de mejor futuro.

Los cambios empresariales pueden variar cuando se analizan de modo conveniente las costumbres de consumo o cuando la moda obliga a nuevos análisis de productividad. En tales situaciones la suspensión parcial de ciertos productos en tanto es posible la introducción de algún adelanto técnico o un cambio de equipo, es aconsejable, con el fin de que la empresa esté en condiciones de mantener su posición. Podrá llegarse inclusive al cambio drástico de algunos miembros del personal dirigente o especializado si éste no ha actualizado sus conocimientos o mejorado los métodos productivos, ya que es contrario a la productividad la confianza en la bondad de un producto o su permanencia en el mercado. Cualquier medida, por extrema que parezca, debe ser la constante en toda meta industrial.

Gobiernos de países industrializados y de países en vía de desarrollo están preocupados hoy en día por ayudar a su economía nacional a través de variados sistemas y diversas disciplinas, que les permitan adaptarse a la evolución estructural que ha tenido lugar a nivel mundial. El inusitado crecimiento económico que en muchos de ellos se ha presentado les ha obligado a una rápida expansión de los sectores productivos. Después de concluida la Segunda Guerra Mundial, el mundo pareció dirigirse a una gran evolución socio-económica preocupado por renovar los valores perdidos y por la recuperación de las fuentes económicas. El auge industrial fue manifiesto; se amplió el empleo, mejoró la capacitación del

obrero, aumentaron las exigencias laborales y fue posible al sector patronal atender todo ello sin perjuicio de sus intereses gracias a la apertura de nuevos mercados y al impulso del esfuerzo productivo.

Capítulo I

Del Comercio y del Derecho Mercantil

1.1 Antecedentes.

“La Edad Antigua constituye un largo período histórico que se extiende desde el principio del mundo hasta la destrucción del Imperio Romano.

El origen del comercio se pierde en las nebulosidades de los siglos, pues reducido al acto del cambio directo, o sea del trueque de unas cosas por otras, se remonta a los tiempos bíblicos, porque los primeros hombres que poblaron la superficie terrestre, no pudiendo vivir en absoluto aislamiento para librarse de las fieras, ni bastarse así mismo para subvenir a sus necesidades, tuvieron que reunirse en familias para formar tribus y comerciar entre sí, permutando los productos del trabajo de cada uno por el producto del trabajo de cada semejante; pero si consideramos el comercio desde un punto de vista más amplio, o sea desde que varias personas se dedicaron exclusivamente a él, constituyendo la profesión de mercaderes, entonces su origen debe buscarse en las épocas posteriores al singular cataclismo conocido con el nombre de Diluvio Universal.

Sin duda, los pueblos antiguos traficaron unos con otros en mayor o menor grado, y el comercio surgió en todos ellos a la vez, por efecto de una serie de causas y que convirtieron este ejercicio en una necesidad indeclinable, sin que pueda atribuirse a ninguno en particular la gloria de haberle inventado o instituido.

No obstante, preciso se hace reconocer que por su espíritu mercantil o por la importancia de su tráfico, hubo algunos que se distinguieron sobre todos los

demás de una manera extraordinaria, y bajo tal concepto merecen especial mención la India, el Egipto, la Fenicia, Cartago, Grecia y Roma.”¹

Estableceremos las etapas por las que ha evolucionado el comercio.

Trueque.

Esta etapa, se caracteriza por el intercambio que se realizaba de una cosa por otra. En las primeras sociedades de personas conseguían los objetos que necesitaban para su uso y alimentación, cambiando una cosa por otra.

En esta primera etapa se distingue el tráfico por la necesidad que van teniendo los sujetos de excedentes de producción y asimismo, teniendo cada uno la necesidad de lo que al otro le sobraba, el trueque se producía espontáneamente al adquirir uno y otro, y para lo cual se configuraba lo que ahora conocemos como comerciante y consumidor, pero con la peculiaridad de que no se estimaba el ánimo de lucro o de riqueza, porque su interés era el de solucionar una necesidad equivalente y complementaria que de inmediato provocaba el mismo nivel de satisfacción material y anímica.²

Al incrementarse los grupos humanos, el hombre tiene la necesidad de la obtención de satisfactores que no produce la organización donde se encuentra y surge el trueque, pero es notorio que al efectuar trueques casi nunca es con el fin de consumir los productos adquiridos, sino más bien para realizar nuevos intercambios con el objeto de hacerlos llegar a un consumidor; por lo tanto, en sentido amplio se puede decir que el trueque lleva como consecuencia al comercio.

¹ HELGUERA Y GARCÍA Alvaro de la, Manual Práctico de la Historia del Comercio, Edición electrónica texto completo, www.eumed.net/libros20069/

² Cfr. DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. Títulos y Operaciones de Crédito, 3ª edición, Editorial Oxford, México 2001, p.6

El trueque era la manera en que las antiguas civilizaciones empezaron a comerciar. Se trata de intercambiar mercancías por otras mercancías de igual valor. El principal inconveniente de este tipo de comercio es que las dos partes involucradas en la transacción comercial tenían que coincidir en la necesidad de las mercancías ofertadas por la otra parte. Para solucionar este problema surgieron una serie de intermediarios que almacenaban las mercancías involucradas en las transacciones comerciales. Estos intermediarios muy a menudo añadían un riesgo demasiado elevado en estas transacciones, y por ello este tipo de comercio fue dejado de lado rápidamente cuando apareció la moneda.

Etapas monetaria.

El trueque, en el seno de las comunidades primitivas, debió tener un alcance limitado. El cambio entre las tribus adoptó más bien la forma de presentes, tributos de los vencidos a los vencedores u ofrendas de carácter simbólico o religioso.

Poco a poco se debió de formar una tabla de equivalencia entre los distintos bienes ofrecidos en esa forma, y sólo luego nació la interdependencia entre todos ellos. Al seleccionarse uno de esos bienes en las principales transacciones, con preferencia a los otros, se fue formando la conciencia de los hombres la unidad de cuenta, que nos permite reducir la infinita multiplicidad de bienes, materiales e inmateriales, a un denominador común, haciendo posible las transacciones en todos los tiempos y de una manera ineludible en las complicadas sociedades modernas.

Entonces con el evidente interés de facilitar y allanar el tráfico comercial, se aceptó la necesidad de fundir pequeñas porciones de metal, idénticas todas, con objeto de que en cada operación, no dejar incertidumbre respecto del quantum del valor intercambiado; así como también, por supuesto con objeto de mantener la relación histórica de la utilidad que había recibido el vendedor, en caso de que

hubiese vendido la cosa en una cantidad de piezas superior a aquella en que la había comprado.

La importancia de la moneda como instrumento de cambio, no constituye esta función un atributo imprescindible de la misma. Conceptualmente nos podemos representar una comunidad de pagos sin la existencia de un instrumento de esa naturaleza. Bastaría que todos los ciudadanos y comerciantes tuvieran abierta una cuenta en un banco gigantesco, donde se les abonasen sus créditos y se les cargasen sus deudas.

Estando el comerciante habituado a dar y recibir valores representados, el siguiente paso fue cambiar el instrumento de representación, del que era muy escaso, por otro más abundante y casi inagotable; el metal por el papel. Se imprime entonces, un papel en cuyo texto se representa un cierto número de monedas metálicas, dando así origen a la moneda de papel, moneda cartular o simplemente papel moneda.³

La moneda, o dinero, en una definición, es un medio acordado en una comunidad para el intercambio de mercancías y bienes. El dinero, no sólo tiene que servir para el intercambio, sino que también es una unidad de cuenta y una herramienta para almacenar valor. Históricamente ha habido muchos tipos diferentes de dinero, desde cerdos, dientes de ballena, cacao, o determinados tipos de conchas marinas. Sin embargo, el más extendido sin duda a lo largo de la historia es el oro.

El uso del dinero en las transacciones comerciales supuso un gran avance en la economía. Ahora ya no hacía falta que las partes implicadas en la transacción necesitaran las mercancías de la parte opuesta. Civilizaciones más adelantadas, como los romanos, extendieron este concepto y empezaron a acuñar monedas. Las monedas eran objetos especialmente diseñados para este asunto.

³ Idem

Aunque estas primitivas monedas, al contrario de las monedas modernas, tenían el valor de la moneda explícito en ella. Es decir, que las monedas estaban hechas de metales como oro o plata y la cantidad de metal que tenían era el valor nominal de la moneda.

El único inconveniente que tenía el dinero era que al ser un acuerdo dentro de una comunidad, podía no tener sentido un dinero fuera de contexto. Por ejemplo, si el elemento de intercambio de una comunidad eran dientes de ballena, aquellos dientes no tenían ningún valor fuera de la comunidad. Por ello un poco más adelante surgió el concepto de *divisa**. La *divisa*, ahora sí, es un elemento de intercambio aceptado en una zona mucho más amplia que la propia comunidad. La *divisa* más habitual era el oro puro, aunque a lo largo de la historia también han aparecido otros, como la sal o la pimienta. Las *divisas* facilitaron el comercio intercontinental en gran medida.

Crédito.

La evolución constituye el origen inmediato de esta nueva etapa del comercio, cuya característica más significativa consiste en que, a diferencia de las tres primeras, como en las cuales el intercambio lo realizan comprador y vendedor simultáneamente en el mismo espacio, en esta el intercambio se desdobra en dos momentos: en el primero, el vendedor entrega la cosa y en el segundo, siempre posterior, el comprador entrega su precio, es un intercambio realizado en el tiempo. El vendedor entregaba la cosa ya que tenía confianza en que el comprador en un tiempo determinado se la pagaría, es decir, le daba crédito a su promesa de pago; esta confianza puramente comercial y nunca personal obedecía a la constante persistencia, dentro de otras de las circunstancias siguientes:

* **Divisa** (del latín *divisa*, del verbo *divido* -dividir) es definida como la moneda utilizada en una región o país determinado. Las *divisas* fluctúan entre sí dentro del mercado monetario mundial. De este modo, podemos establecer distintos tipos de cambio entre *divisas* que varían constantemente en función de diversas variables económicas como el crecimiento económico, la inflación o el consumo interno de una nación. La *divisa* es moneda, billete o efecto mercantil (letras, pagaré, cartas de crédito, etc.), que se usa básicamente fuera del país de emisión. Conviene destacar la diferencia con el término moneda, cuyo significado incluiría exclusivamente el metal o papel moneda utilizado para obtener bienes, productos o servicios. (Del latín *divisa*, del verbo *diviso* -divisar, ver) Enseña, estandarte o, por extensión, cualquier marca destacada, que permite diferenciar el grupo de origen o al que pertenece el portador de la *divisa*

a) Es una opinión difundida que el patrimonio de un comerciante lo constituyen no tanto su dinero sino su imaginación, su mercancía y su crédito. Con excepción de los banqueros para quienes el dinero es mercancía, el comerciante tiene más interés en tener mercancía que dinero; parte del que recibe lo utiliza para vivir, pero básicamente para adquirir más mercancía, pues es ésta y no el dinero, la que le permite desempeñarse como lo es. Ahora bien, si de la totalidad de las ventas de un comerciante sólo un porcentaje es realmente para él y la mayor parte la ocupa para el pago de empleados y proveedores, se concluye que si quisiera pagar de contado no tendría razón de existir el crédito.

b) Otro factor que influye en el crédito es el miedo, toda vez que el comerciante al realizar el tráfico de mercancías o de dinero pudiera tener problemas, ya sea por un siniestro natural o creado, como pudiera ser el robo.

c) Otra circunstancia pudiera ser la compensación, en razón de que los comerciantes a su vez resultan ser acreedores y deudores, y de esto resulta una triangulación que se pudiera derivar de que se le pagará alguno de ellos y en consecuencia con lo obtenido se le pague a otro acreedor.

d) Resulta otro elemento importante en el cual los comerciantes con la finalidad de colocar sus productos en el mercado y tener mayores ventas ha otorgado créditos para facilitar el tráfico.”⁴

Debido a lo anterior es que el crédito se ha desarrollado en todos los sistemas comerciales actuales.

1.2 Concepto.

Etimológicamente la palabra comercio deriva del latín *commercium* que significa comercio, tráfico, negocio. Posibilidad o derecho de comerciar o

⁴ Cfr. Ibidem, pp. 8-10

comprar,⁵ y se expone con las voces *cum-merx*, que significa con mercancía, y a la que se le atribuye la idea del cambio de tráfico.⁶

Asimismo otra opinión respecto la etimología establece: “La palabra mercancía viene del latín *merx, mercis*, un sustantivo femenino. Gramaticalmente significa un bien, una cosa, un género llevado o traído para vender; el término alude a un efecto o artículo de comercio. Es interesante observar que el genitivo plural de *merx* es *mercium* que, precedido del prefijo latino *cum* en español = co que significa junto, unido, asociado a, con, forma el vocablo comercio, en Derecho, tiene un significado general de tráfico o intercambio jurídico y en este sentido debe entenderse la expresión jurídica “que este en el comercio” y también tiene un significado propio del derecho mercantil: interposición en el cambio con propósito de lucro, aunque la definición jurídico-mercantil es, más amplia pues “el comercio no será la simple compra para especular, sino toda adquisición temporal o perpetua, revocable o irrevocable, condición absoluta de cualquier producto agrícola, fabril representativo de crédito, en una palabra, de todo valor presente ó futuro, hecha con el objeto de especular en la transmisión del mismo.”⁷

El comercio es una actividad destinada a promover la circulación de los productos y de las mercancías de acuerdo con la producción de que se trate, y de los sujetos que realizan transacciones con estas.

Ahora bien, esa intermediación se realiza con el propósito o finalidad de obtener una ganancia, o un lucro. Por lo tanto se dice que desde el punto de vista económico: “El comercio en su acepción económica original consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores con un propósito de lucro.”⁸

⁵ PIMENTEL ÁLVAREZ, Julio, *Diccionario Latín-Español*, Editorial Porrúa S.A, México 1996,p. 145

⁶ CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Derecho Mercantil 1er Curso*, 3ª reimpresión Editorial Porrúa S.A., México, 2004. p.2

⁷ MAURICIO FIGUEROA Luis, *El Derecho Dinerario*, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2003 pp. 40-41

⁸ PINA VARA, Rafael de, *Derecho Mercantil Mexicano*, 28ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002 p. 3

Con relación a este concepto de comercio, se dice que el campo de su aplicación a rebasado los límites del puro y simple comercio en sentido económico, y en este caso se deja al libre albedrío del legislador, ya que debe de ser él quien determine las relaciones que este derecho ha de regir; es decir, tendremos un concepto jurídico de comercio mediante el análisis de aquellas relaciones que el propio legislador considera como mercantiles.

El maestro Roberto Mantilla Molina establece: “el regido por las leyes mercantiles y juzgado por los tribunales con arreglo a ellas o los ejecutan los comerciantes”.⁹

En relación al comercio el autor Alejandro Ramírez expresa: “El comercio es una actividad de intercambio y aproximación con propósito de lucro”.¹⁰

El Autor Joaquín Garrigues, dice: “Comercio, es el conjunto de actividades que efectúan la circulación de los bienes entre productores y consumidores”.¹¹

1.3 El Derecho Mercantil.

“El Derecho mercantil, es producto tardío del derecho privado. Nace en la Edad Media, para atender las necesidades de los mercaderes, como reacción al derecho civil romano que, pese a la benéfica influencia del Pretor, resultaba, por parte, exclusivamente formalista y por la otra, esquemático e insuficiente para regular las nuevas necesidades económicas”.

Su nacimiento ocurre en el seno de los gremios y de las corporaciones de los comerciantes matriculados, en las ciudades italianas, a virtud del intercambio de mercaderías entre plazas y mercados distintos, que realizaban aquéllos. Por otra parte, para la solución de los problemas y de las diferencias, ahí donde no resultaban aplicables o atinados los principios tradicionales del derecho romano,

⁹ MANTILLA MOLINA Roberto, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa S.A. México D.F. p.

¹⁰ RAMÍREZ VALENZUELA Alejandro, Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Editorial Limusa, México DF. 1999 p. 23

¹¹ GARRIGUEZ Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, , Tomo I, 7ª edición Editorial Porrúa S.A., México DF. 1979 p. 9

se acudió a los usos de los propios comerciantes, que eran similares, por referirse a las mismas actividades económicas.

Así pues, el derecho mercantil surgió como un derecho especial (no excepcional), frente al común o general que era y seguiría siendo el derecho civil; como un derecho profesional (de los comerciantes); de carácter consuetudinario y uniforme, por regular solemnemente y en todas partes, iguales necesidades y similares relaciones de los mercaderes. Era el derecho creado por los propios comerciantes, para regular las diferencias surgidas en razón del trato o comercio que profesionalmente realizaban.”¹²

Sin embargo aunque no figuraba como una rama independiente del Derecho, esto no quiere decir que en épocas anteriores no existieran preceptos o reglas de exclusivo contenido comercial.

1.3.1. Antecedentes.

Edad Antigua.

“De la edad antigua se tienen referencias precisas respecto al ejercicio del comercio por los caldeos y asirios, chinos, persas, hebreos, indios, árabes, fenicios, griegos y romanos. Tal vez la más antigua legislación mercantil sea el Código de Hammurabi (668-626 AC), escrito en Babilonia en tabletas de arcilla. Trata de compraventa, de la asociación, del crédito y de la navegación.”¹³

Es así que los antecedentes en esta época nos marcan lo siguiente:

India.

“Se considera a la civilización de este país como la más antigua del mundo, y su comercio exterior como uno de los más vastos. Estaba el pueblo indio dividido en las cuatro castas llamadas de los Brahmanes, Sudras, Khatryas y Vaishyas, a

¹² BARRERA GRAF, Jorge.- Instituciones De Derecho Mercantil , Tercera reimpresión, Editorial Porrúa, México 1999. p. 3

¹³ CERVANTES AHUMADA Raúl, Ob. cit. p. 5

la vez que en numerosas subcastas, entre las que figuraba en último término y como más despreciable la de los desdichados Parias; pero el comercio gozaba de tanta estimación, que no podían ejercerlo las subcastas por representar una profesión superior a sus merecimientos, y se vinculaba en una clase que asumía todos los privilegios necesarios para poder desarrollarlo, o sea en la casta de los Veishyas, formada por los agricultores, industriales y mercaderes.

Contaba también este país con elementos poderosos que favorecían el tráfico, tales como buenos caminos, ríos navegables, peregrinaciones frecuentes, ferias renombradas, mercados surtidos, depósitos mercantiles, terrenos feraces y productos abundantes, entre los que sobresalían las perlas, las maderas, las especias, las fibras, el azúcar, el arroz, el hierro, el marfil, las telas magníficas de algodón, los objetos artísticos de nácar y otros diversos artículos que escaseaban en las regiones occidentales; así es que los extranjeros acudían allí para proveerse de ellos y distribuirlos después por los demás pueblos, en tanto que los mercaderes del país permanecían en su territorio, dando con ello lugar a que el comercio exterior de la India, aunque importante por su cuantía, fuera pasivo por su carácter; siendo de advertir que el marítimo lo hacían principalmente los árabes y el terrestre los chinos.

Egipto.

Los antiguos mitologistas conceptúan a los egipcios como los inventores del comercio y los navegantes más antiguos, pues dicen que su dios Thoith es el autor de la navegación, y que su otro dios Osiris enseñó a los hombres el arte de comprar y vender.

Dividíase el pueblo egipcio en dos castas superiores, formadas respectivamente por los sacerdotes y los militares, y una casta inferior constituida por los industriales; esta última se subdividía en cinco clases: de labradores y artesanos, de pescadores, de pastores, de comerciantes y de intérpretes; siendo la más numerosa e importante de ellas la de los labradores, ocupando la mayoría de los brazos juveniles y mereciendo grandes consideraciones, pues sabido es

que la principal riqueza de Egipto se debe a los desbordamientos anuales del río Nilo, los cuales inundan los terrenos en una vasta extensión, depositan sobre ellos un limo fertilizante, producen inmensas cantidades de cereales y hacen a este territorio eminentemente agrícola.

Fenicia.

La antigua Fenicia era un pequeño territorio de veinticinco millas de largo y cinco de ancho, que forma una parte de la Siria actual, el cual estaba bañado por el mar Mediterráneo, surcado por el río Adonis y situado en la vertiente de la cordillera del Líbano, entre la Siria y la Palestina. Los habitantes de este país fueron llamados primera-mente sidonios y cananeos, porque descendían de Sidón, hijo de Canaán; pero cuando fundaron la ciudad de Tiro, recibieron el nombre de fenicios. Su religión primitiva fué el deísmo puro, que degeneró en politeísmo; y formó su gobierno una especie de federación, en virtud de la cual todas sus ciudades y colonias se administraban con independencia, aunque sujetándose a un pacto que tenía por objeto constituir en su conjunto la unidad nacional.

Obligados a vivir en un reducido país que poseía fabulosos bosques y excelentes fondeaderos, se aplicaron a construir bajeles con los que se lanzaron al mar; y guiados por su espíritu aventurero y su genio emprendedor, se dedicaron primero a la piratería y después al comercio, emprendiendo largas navegaciones por el Atlántico, el Pacífico, el Mediterráneo y el Báltico, el mar Negro y el Rojo, el golfo Árabe y el Pérsico, que les hicieron conocer muchos países hasta entonces ignorados, con los que entablaron relaciones mercantiles, y que ellos ocultaron con narraciones misteriosas para evitar que otros pueblos se lanzaran a frecuentarlos.

Guiados por su afición marítima y su habilidad política, eminentemente notables y únicas en la historia de su tiempo, erigieron ciudades tan importantes como las de Tiro, Sidón, Trípoli, Sarepta, Aradio, Béruto y Biblos; a la vez que fundaron colonias tan ricas como las de Nisibis y Edessa en los caminos

comerciales del Eufrates; Felus y Aradus en las islas del golfo Pérsico; Chipre, Rodas, Creta, Sicilia, Cerdeña, Malta y Baleares en las islas del mar Mediterráneo; Jartesia, Gades, Cartella, Málaga e Hispalis en las costas de España; y Adrumeto, Utica, Hippona, Lepis y Cártago en el continente de África, con cuyos poderosos elementos realizaron un tráfico considerable que excede a toda ponderación y supera al de todos sus coetáneos, pues llegaron a acumular capitales fabulosos con la importación y exportación de múltiples mercancías que iban a buscar a los países productores, como las maderas del Líbano.

El coral de Malta, las telas de Persia y de India, el oro de África; la plata, el plomo y el hierro de España; el trigo, el algodón y el lino de Egipto; los granos, los vinos y los aceites de Palestina; los esclavos, los caballos y las vasijas de Armenia; las drogas, las esencias y las lanas de Arabia, y tantas otras cosas que fueron el objeto de su especulación comercial y la base de sus expediciones marítimas y terrestres, tan renombradas e importantes que han valido a Fenicia el dictado de la Inglaterra de la antigüedad; pero que empezaron a decaer cuando se debilitó su liga colonial por la dominación de los persas y que desaparecieron cuando Alejandro deshizo esta liga con la destrucción de Tiro.

Cartago.

Como antes hemos dicho, Cartago fue una colonia de Fenicia; que Dido reina de Tiro, huyendo del usurpador Pigmalión, fundó en la costa septentrional del continente africano, en un lugar muy próximo al que hoy ocupa la ciudad de Túnez; siendo su posición muy ventajosa por estar a igual distancia de los diferentes extremos del Mediterráneo, en un litoral frecuentado por numerosos bajeles mercantes y sobre un fértil suelo que la proveía de los cereales necesarios para su subsistencia.

Durante algunos siglos su historia no ofreció nada de particular y su existencia casi pasó inadvertida, pero cuando comenzó a decaer el poder de los fenicios por la dominación de los persas se inició el engrandecimiento de los cartagineses por su aplicación a la navegación, y cuando desapareció Fenicia se

constituyó Cartago en estado independiente, viniendo a ser la república cartaginesa heredera del poder comercial de la confederación fenicia.

Como los cartagineses descendían de los tirios, nunca desmintieron su carácter eminentemente fenicio, comprobado por su espíritu comercial, su genio emprendedor, su afición a la marina, su pericia en los negocios, su ingeniosa previsión, su amor a la riqueza, su incesante actividad y su política económica; pues como ellos, realizaron largas navegaciones que ensancharon el campo de los descubrimientos geográficos, fundaron colonias en España, Baleares, Malta, Córcega, Cerdeña y Sicilia; organizaron caravanas para recorrer por tierra el Africa, la Arabia y el Egipto; y mandaron naves para traficar por mar con los metales de España, los hierros de Elba, los estaños de Inglaterra, las pedrerías de Grecia, los algodones de Malta, los trigos de Egipto, las mieles de Córcega, los ganados de Baleares y los negros de Italia. Para aumentar la cuantía de sus transacciones, crearon el crédito público por medio de pedazos de cuero grabado a que asignaban determinado valor, fabricaron la moneda metálica y celebraron muchos tratados de comercio; pero en el afán de dedicarse exclusiva-mente a sus negocios, descuidaron el cultivo de las ciencias, las artes y las letras.

El comercio hizo tan poderosa a Cartago, que por espacio de muchos años disputó a Roma el imperio del mundo; pero al fin sucumbió en la lucha, pues la posesión de la isla de Sicilia, que era considerada entonces como la llave del Mediterráneo, originó entre cartagineses y romanos las tres memorables guerras púnicas, en la última de las cuales y después de tres años de sitio, fué tomada y destruida Cartago

Grecia.

Estaba formada la Grecia por un gran número de ciudades que presentaban caracteres muy distintos a causa de pertenecer sus respectivos moradores a razas bien diferentes, debiéndose a esto la división de sus habitantes En Eolios, Dorios, Fonios y Aquiereos, a todos los cuales se designó colectivamente con el nombre de Helenos. Esta nación rigió por espacio de muchos siglos los destinos del

mundo intelectual, pues se distinguió notablemente por sus adelantos en el estudio de la filosofía, el derecho, la retórica, la astronomía, la geografía y las matemáticas. También fué una de las principales potencias colonizadoras, pues fundó ciudades importantes en los sitios más favorables para el tráfico como las de Smirna, Sardes, Colofon, Cumas, Efeso, Fócea, Mitilene, Boristenis, Hermonasa, Albia, Tanais, Teodosia, Siracusa, Troya, Corinto, Ta-rento, Marsella, Sagunto, Régium, Sibaris, Crotona y Cirene, con las que sostenían un vasto comercio en metales, pescados, ganados, pieles, mantecas, granos, vinos, aceites, maderas, frutas, tejidos, vasijas y otros muchos artículos. Ellos fueron los primeros constructores de galeras a tres órdenes de remos; fabricaron el famoso Argos, que fué el primer navío largo que surcó las aguas de Ponto-Euxino; presentaron en la expedición a Sicilia la escuadra mayor que tuvo ciudad alguna; hicieron el viaje de descubrimientos de Piteas, que creó el poderío comercial de Marsella; realizaron la expedición de los argonautas a la isla de Colcos para conquistar el vellocino de oro; inventaron las pesas y medidas para las operaciones comerciales; dictaron las leyes de la navegación de Rodas, que fueron hasta la Edad Media el Código universal de los mares, y se distinguieron especialmente sobre todos los demás pueblos por su hábil política en el arte de gobernar.

El comercio de los griegos debió su origen al de los fenicios, de quienes lo aprendieron, y si bien no fué tan extenso como el de éstos, ni llegaron tampoco a ser tan intrépidos navegantes y tan buenos constructores navales como ellos, comprendieron mejor la influencia moral y social del tráfico, el cual fué muy importante, particularmente en Atenas, que acumuló una riqueza asombrosa por sus expediciones de cereales; en Rodas, que fué la potencia naval más fuerte de aquellos tiempos, y en Corinto, que con sus dos puertos sobre el istmo fué el verdadero centro mercantil de Grecia; pero con la guerra del Peloponeso recibió un golpe funesto, con la dominación de Macedonia experimentó mayor quebranto y con la conquista de Roma se extinguió.

Roma.

Fundada la Roma primitiva o colonia de Alba Longa por un descendiente de Eneas, llamado Rómulo, con sus soldados y las sabinas, siete siglos y medio antes de la Era Cristiana, permaneció obscurecida durante mucho tiempo y apenas ocupó otra extensión que el monte Palanteo; pero después fue poco a poco aumentando su población y ensanchando su perímetro por los montes Capitolino, Quirinal y Celio, hasta llegar en la época imperial al grado máximo de su opulencia y esplendor. Fue la dominadora del mundo por el poder irresistible de sus ejércitos, la afición desmedida de sus conquistas y la sed implacable de aventuras; sobresaliendo sus moradores en la milicia, la estrategia, la política, la oratoria, la filosofía y la legislación, sin descuidar por eso el estudio de las letras, las ciencias y las artes.

Este pueblo, que fué el más poderoso de la antigüedad; que dominó al mundo por espacio de muchos siglos y que tuvo tantas cualidades eminentes, no fue jamás buen comerciante, pues en su primera época, que se extendió hasta la caída de Cartago, se dedicó con preferencia a las armas; en su segunda, que duró hasta la terminación de la República, se concretó a enriquecerse con los despojos de los vencidos, y en su tercera, que llegó hasta la traslación del gobierno a Constantinopla, se contentó con sostener un gran comercio pasivo, que concluyó por arruinarle.

Sin embargo, realizó algunos actos mercantiles importantes, dignos de ser considerados; desarrollaron su marina para destruir la alianza secreta de los tarentinos, tirrenos, samnitas y galos; combatieron para acabar con la liga formada por los piratas baleares, cretenses, panfilios, licios, cilicios y corintios; derrotaron a los corsarios de Pompeyo, que dificultaban los abastecimientos de Roma por el levante, el occidente y Africa; auxiliaron la navegación con la reconstrucción de puertos, instalación de faros y concesión de primas; regularizaron las expediciones de géneros de las provincias, instituyendo directores de comercio en Egipto, Iliria, España y Ponto Euxino; reglamentaron las extracciones de trigo de Alejandría y

Cartago, poniéndolas bajo la inspección de los Prefectos del Pretorio de Oriente y del Pretorio de Africa; establecieron transportes regulares de granos desde Alejandría a Roma, por una flota a la que los historiadores llamaron nodriza romana y los romanos sacra embole; distribuyeron a los menesterosos grandes cantidades de cereales, que en concepto de tributo hacían venir de Sicilia, Africa y Egipto; favorecieron el comercio con la institución de ferias, mercados, gremios y franquicias; y en fin, traficaron en muchas mercancías, principalmente con la plata y mieles de España; plomos y estaños de Inglaterra, ámbares y vasijas de Germania, vinos y aceites de Galia, granos y telas de Sicilia, bronce y mármoles de Grecia, perlas y sederías de la India, gomas y perfumes de la Arabia, esclavos y fieras de la Etiopía, tapices y bordados de la Mauritania, vidrios y papeles del Egipto, comestibles y pedrerías de Asia, cueros y ganados de Africa.

Mas a pesar de todo eso, la ley flaminia prohibió el comercio a los patricios, como profesión humillante, reservada a las clases sociales inferiores; relegaron la industria a los libertos, que formaron nueve corporaciones obreras urbanas; dotaron las tripulaciones de los buques con marineros oriundos de las provincias, organizaron las colonias con un carácter puramente militar, sostuvieron un comercio pasivo acompañado de corrupciones, profesaron un paganismo que admitía el horror de los sacrificios humanos, circunscribieron su política a la máxima de pan y espectáculos para entretener al pueblo, debilitaron su poder a causa de la inferioridad de su constitución económica, degeneraron sus bríos por efecto de la relajación de sus licenciosas costumbres y concluyeron por desaparecer víctimas de su propia decadencia al ser arrollados por las legiones irruptoras de los bárbaros del Norte.

España.

La primitiva población de la península estaba constituida por tres razas principales, que eran: la de los celtas, que ocupaban las partes septentrional y occidental; la de los iberos, que se extendía por la meridional y oriental; y la de los celtíberos, que era mezcla de las dos anteriores y habitaba en la central. Su

religión era el paganismo, gozando gran consideración la teogonía toda de aquellos tiempos; sus costumbres eran bárbaras, entregándose a prácticas extrañas propias de la escasa civilización de aquella época; su carácter era belicoso, librando con frecuencia luchas encarnizadas; su industria era escasa, limitándose a la producción de los artículos más indispensables para su vida frugal; y su comercio era reducido, circunscribiéndose a la permuta del corto número de artículos que se conocían en aquella fecha.

Dedúcese de lo expuesto que el primitivo pueblo ibero no era comercial; pero como su suelo presentaba grandes riquezas agrícolas, y su subsuelo contenía enormes tesoros minerales, fué invadida la Península por varias razas extranjeras, que se establecieron en sus costas para explotar las fuentes de aquella riqueza; y al efecto, comenzaron a colonizarla los fenicios en el siglo xv antes de Jesucristo, fundando entre otras poblaciones a Cádiz, Málaga y Sevilla; diez siglos después vinieron a habitarla los griegos, creando las ciudades de Rosas, Ampurias y Sagunto; tres siglos más tarde llegaron los cartagineses para establecerse en ella, erigiendo a Barcelona, Cartagena y Peñíscola; y más tarde arribaron los romanos, para expulsar a sus antecesores y hacer de España una provincia de Roma, fundando en ella muchas e importantes poblaciones.

La ingerencia extranjera modificó notablemente la religión, la cultura, la industria y el comercio de los iberos, difundiendo entre ellos mayor civilización, mejores costumbres, nuevos conocimientos y diversos adelantos, que dieron lugar al desarrollo de sus industrias, entre las que sobresalieron las fabricaciones de las telas de lino de Setabis, de los paños de Galicia, de los vinos de Tarragona, de las armas de Bilbilis y, en fin, de los metales, aceites, salazones, lanas, mieles, ceras, púrpuras y otros diversos artículos, que motivaron un comercio considerable, monopolizado por los colonizadores, quienes mejoraron la construcción de los buques mercantes, enseñaron a la marina derroteros más seguros y formaron los cargamentos de las numerosas naves que con destino a los países de Levante salían continuamente de Rosas, Barcelona Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva y otros diferentes puertos.

En resumen: España fue un gran centro comercial de la antigüedad; pero los españoles no pueden ser clasificados entre los principales pueblos comerciantes de aquella Edad, puesto que dicho tráfico fue ejercido por extranjeros, o sea por los fenicios, los griegos, los cartagineses y los romanos.¹⁴

Edad Media.

“La invasión de los bárbaros destruyó el imperio romano y cambió la faz política del mundo, para el que se abrió un nuevo período histórico, en el que resultaron modificadas profundamente las leyes, las costumbres y las instituciones de los pueblos.

Entre las causas ocasionales de esta esencial variación, merecen citarse especialmente: la invasión de los bárbaros, la aparición del cristianismo, el régimen feudal, el sistema municipal y el influjo de las cruzadas.

Los principales pueblos comerciantes en la Edad Media, fueron: las Repúblicas Italianas, las Ciudades Anseáticas, el Puerto de Marsella y la Plaza de Barcelona.

A la desmembración del imperio de Carlo Magno, formó Italia un reino que pasó después al dominio de los soberanos de Alemania, con los cuales estuvo en continua lucha, a cuya sombra se fueron constituyendo varios estados independientes, como Venecia, Génova, Pisa y Florencia.”¹⁵

“Las ciudades italianas alcanzaron predominio indisputable en el comercio del Mediterráneo, y con los países del Asia Menor y de la península balcánica; comerciaban también, a través de los alpes, con Suiza, Austria y Alemania, y en el Atlántico, con Portugal, Francia e Inglaterra. A ello contribuyó, tanto la estabilidad política y administrativa de Italia como una civilización y una cultura muy antiguas, las cuales, en lo jurídico, subsistieron y se perfeccionaron gracias al derecho

¹⁴ HELGUERA Y GARCÍA Alvaro de la, Ob. cit.

¹⁵ Idem.

romano-canónico y a las actividades de los glosadores y postglosadores, aquéllos divulgando el *Corpus iuris*, éstos adicionándolo con la costumbre, el derecho estatutario y sobre todo, el canónico”.

“Los estatutos de estas corporaciones dieron nacimiento a importantes colecciones de normas jurídicas, las cuales fueron codificadas en las plazas de comercio de mayor significación. Los principales de dichos ordenamientos que han pasado a la posteridad y que señalan con claridad la evolución y crecimiento del derecho mercantil, son: “los *Capitulare Nauticum*, de Venecia (1255); La *Tobula Amalfiatana*, de Amalfi (siglos XIII y XIV)”, así como los *Estatutos del Arte, de Calimala*.”¹⁶

Edad moderna.

“La historia mercantil de la Edad Moderna abraza un período de tres siglos, que está comprendido entre el descubrimiento de América y la revolución de Francia, durante el cual la industria, la navegación y el comercio adquirieron extraordinario impulso, a la vez que las costumbres, las instituciones y las leyes experimentaron importante transformación.

Los hechos que principalmente determinaron esta notable evolución en el modo de ser de los pueblos y que tanto influyeron en sus destinos, fueron: la conquista de América, el descubrimiento de la India, la aparición del protestantismo y la formación de los grandes Estados.”¹⁷

“La vida económica europea, después de las grandes expediciones marítimas de españoles, portugueses y holandeses, principalmente a partir del siglo XV, renació grandemente con el comercio que abrieron las grandes rutas descubiertas por los destacados navegantes que las realizaron, iniciándose

¹⁶ BARRERA GRAF Jorge, *Tratado de Derecho Mercantil*, Volumen primero, Editorial Porrúa México 1957 pp. 53-56

¹⁷ HELGUERA Y GARCÍA Alvaro de la, Ob. cit.

francamente la corriente que lo encauzó en la senda de su incesante progreso, hoy pleno, gracias a la transformación y mejoramiento de los medios de transporte y a la facilidad de los medios de comunicación. En esta época se inicia francamente la corriente de legislación mercantil que haciéndose más universal cada día, ha permitido que las actividades comerciales se rijan, en nuestros días, por una legislación más o menos uniforme en todo el mundo. En la época monárquica absoluta de Francia, en el año de 1673, con Luis XIV, se redactó la “Ordenanza del comercio”, que rigió hasta la época de la Revolución, y que constituyó la primera disciplina completa sobre Derecho Mercantil, aunque no redactaba con independencia de las reglas de Derecho Civil, y en 1681 se redactó la “Ordenanza del Comercio Marítimo.

“En Suecia el Rey Carlos IX expidió en 1667 una codificación y en Dinamarca el Rey Cristian V expidió otra en el año de 1683.

“El Código denominado “Derecho Territorial del estado Prusiano” de 5 de febrero de 1794, fue realmente la primera codificación completa de Derecho Mercantil en el mundo. Era un derecho de clase y no derecho del comercio como fue el código napoleón en 1801. El 24 de diciembre de 1794, se expidió la “Ley judicial General de los Estados prusianos” con preceptos sobre procedimientos en cuestiones mercantiles y sobre seguros y concursos.

“En España tenemos como ejemplo de algunas recopilaciones de reglas y costumbres, las Ordenanzas de los Consulados de Sevilla en el año de 1539 y de Burgos en el año de 1553, y en el año de 1737, las Ordenanzas de Bilbao, de frecuente aplicación hasta expedición del actual código de Comercio Español de 1829”.

“Más no fue sino hasta el siglo XIX cuando el Derecho Mercantil se codificó francamente en los principales Estados europeos, con exclusión de Inglaterra: en Francia el Código de Comercio Napoleónico del año de 1802, se extendió en

aplicación a todos los países conquistados por napoleón, inclusive Italia, y aún después ha influido en la corriente legislativa de dichos países.”¹⁸

México.

“Es innegable que a la llegada de los conquistadores, existía en el territorio denominado por los *meshicas* o aztecas, un régimen político económico estable, aunque completamente diverso del que imperaba en España y en el resto de Europa. Y es sabido también que existía un comercio de importancia, por lo que es razonablemente seguro afirmar que se encontraba organizado y reglamentado.”¹⁹

“En los antiguos imperios mexicanos el comercio tenía especial consideración y los comerciantes ocupaban lugar honroso en la organización social. Hay en el arte maya múltiples referencias al comerciante y su manera de vivir, como, por ejemplo, en el conocido vaso en que un señor comerciante es conducido en andas. *Ek Chuah* era, conocido entre los mayas, el dios protector de los mercaderes.

“Los tianguis son una institución del comercio indígena que llega hasta nuestros días. En el famoso tianguis de Tlatelolco, aproximadamente cincuenta mil personas.

“Los comerciantes, llamados *pochtecas*, tenían singular importancia no sólo económica, sino política, en la organización de los aztecas y, como los comerciantes griegos y romanos, tenían en su mitología un lugar para su dios: *Yacatecutli*, dios del comercio de los *pochtecas*.

¹⁸ CALVO MARROQUI Octavio y PUENTE Y FLORES Arturo Derecho Mercantil, Editorial Banca y Comercio, México 1993 pp.4-5

¹⁹ VAZQUEZ ARMINIO Fernando, Derecho Mercantil, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 1977 p. 93

“Estos mercaderes (...) discurren por toda la tierra tratando, comprando en una parte y vendiendo en otra lo que había comprado; estos mercaderes discurren por todas las poblaciones que están ribera de mar, y la tierra adentro; no dejan cosa que no escudriñan y pasean, en unas partes comprando y en otra vendiendo.

“Tenían una especie de corporación, con un jefe que era un funcionario muy respetado, y tenían sus tribunales especiales, que dirimían los litigios entre comerciantes.

“El descubrimiento de América y la Conquista trajeron consigo la aplicación de los ordenamientos españoles de la época, en los nuevos territorios.

“Con la conquista se implantó en la Nueva España, naturalmente, el orden jurídico español, y como el desarrollo del comercio adquiriese importancia singular, los mercaderes de la ciudad de México establecieron su *Universidad*, por los años de 1581, y dicha corporación fue autorizada por Felipe II por Cédulas reales de 1592 y 1594.

“La Universidad de Mercaderes se titulaba también consulado de México, por su calidad de Tribunal de Comercio.

“Rigieron inicialmente las Ordenanzas de Burgos y Sevilla. Pero la corporación mexicana promulgó las suyas propias; que con el título de *Ordenanzas del Consulado de México, Universidad de Mercaderes de la Nueva España*, fueron aprobadas Felipe III en 1604.

“En la recopilación de Indias, sancionada por Carlos II en 1680, se ordenó que se aplicaran subsidiariamente por el Consulado de México las Ordenanzas de Burgos y Sevilla pero después de la publicación de las de Bilbao que fueron más completas y superiores a aquéllas, éstas últimas fueron de general aplicación.

“El Consulado de México tenía funciones múltiples: administrativamente, preveía a la protección y al fomento de la actividad comercial, construyó obras de pública utilidad, como carreteras y canales y sostuvo un regimiento; dentro de su función jurisdiccional, era el tribunal que dirimía la contiendas entre mercaderes y legislativamente, formuló, como hemos anotado, sus Ordenanzas.

La jurisdicción del consulado de México se extendía a la Nueva Galicia, la Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco.

Se sostenía el Consulado, que tenía presupuesto propio con el “impuesto llamado *avería* que gravaba todas las mercancías introducidas a la Nueva España.

Las Ordenanzas de Bilbao fueron nuestro Código de comercio durante las últimas décadas de la Colonia, y continuaron vigentes después de la consumación de la independencia, hasta 1854, en el que se promulgó el primer Código de Comercio del México independiente, conocido como Código de Lares, Ministro del último gobierno de Antonio López de Santanna, y a quien se atribuye la paternidad del Código. Tal cuerpo de leyes estaba a tono con los adelantos de su época; pero caído el gobierno de Santana terminó su vigencia efímera, ya que fue derogado por la ley de 22 de noviembre de 1855, que restauró las Ordenanzas de Bilbao y suprimió los tribunales de comercio, cuya jurisdicción se atribuyó a los tribunales comunes.

Nuestras constituciones de 1824 y de 1857, copiando el sistema norteamericano, atribuían a los congresos de los Estados la facultad legislativa en materia de comercio, pero los estados fueron parcos en legislar sobre esta materia, ya que sólo conocemos el caso Tabasco, que copió el código de 1854, y el caso de Puebla, que declaró vigente el mismo código, sin promulgarlo como ley de estado, y sólo en lo que no fuera contraria a la constitución Federal.

Por reforma constitucional de 15 de diciembre de 1883 la materia mercantil quedó federalizada, y el ejecutivo Federal, autorizado por el Congreso de la Unión, promulgó el segundo código de comercio del México independiente, el 20 de abril de 1884.

También este código tuvo corta vida, pues fue sustituido por el de 1889, vigente desde 1890.”²⁰

Las facultades para regular la mayor parte de las materias originalmente comprendidas en el Código de Comercio de 1889, han sido sustraídas para conferírseles a leyes especiales, como la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, la Ley de Sociedades Mercantiles, de 1934, la Ley sobre el contrato de seguro de 1935, la ley de quiebras y suspensión de pagos de 1942, abrogada por la nueva Ley de Concursos mercantiles, etc.

1.3.2. Concepto.

En relación con este concepto de Derecho mercantil, existe un gran problema en cuanto a la determinación de los límites de esta rama del Derecho, ya que el ámbito del comercio es menos extenso que el de Derecho mercantil.

El comercio es el punto de partida histórico del derecho mercantil. Originalmente este Derecho es un derecho para el comercio o para los comerciantes en el ejercicio de su profesión.

No podría definirse en la actualidad el Derecho mercantil con escueta alusión al comercio, pues hay relaciones reguladas por el que no queden incluidas en la extensión del concepto económico ni en la del concepto vulgar de comercio, las empresas industriales, los título valor emitidos como consecuencia de un

²⁰ CERVANTES AHUMADA Raúl, Ob. cit. pp. 9-10

negocio civil, etc, y por otra parte, habitualmente no se incluyen en el derecho mercantil todas las normas referentes al comercio.

Tampoco es posible obtener del derecho positivo los datos necesarios para elaborar un concepto jurídico de comercio y por ello para delimitar el derecho positivo comercial, se habrá de implicar la falta de concordancia señalada y el carácter puramente formal de la delimitación. Es así que expondremos diferentes definiciones de derecho mercantil que han dado distinguidos tratadistas.

Al respecto el maestro Mantilla Molina lo define como “Es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dadas a ciertos actos, y regulan estos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.”²¹

El ilustre Joaquín Rodríguez lo determina como: “Es el derecho de los actos en masa realizados por empresas”.²²

Al respecto, el profesor Jorge Barrera Graff lo define de la siguiente manera: “Es la ciencia que regula los actos de comercio, así como las relaciones derivadas de dichos actos”²³

Otra definición es la de Don Fernando Vásquez Arminio e indica: Es el conjunto de normas que regulan la actividad de los comerciantes o bien el concierto de reglas que rigen las relaciones nacidas del comercio”²⁴

El maestro Joaquín Garriguez los define como: el que regula los hechos sometidos al código de Comercio y a las leyes especiales mercantiles”.²⁵

²¹ MANTILLA MOLINA Roberto. Ob. cit. p. 21

²² RODRIGUEZ RODRÍGUEZ Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Tomo 1 19ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 1988 p. 13

²³ BARRERA GRAFF Jorge Ob.cit p.1

²⁴ VÁSQUEZ ARMINIO Fernando Ob. cit. p 19

²⁵ GARRIGUEZ Joaquín Ob. Cit. p. 6

Capítulo II Los comerciantes

2.1. Concepto.

Del latín *mercator* que significa mercader, comerciante, traficante, especulador.²⁶

Vulgarmente, se entiende por comerciante al marchante, al mercader, históricamente, comerciante viene de mercado y el mercado supone operaciones de compraventa. Originalmente era el que compraba y vendía, pero hoy en día son comerciantes muchas personas que no compran ni venden y que realizan actividades que nada tiene que ver con el concepto tradicional de comercio, pero sin embargo daremos algunas definiciones del mismo.

Rafael de Pina en relación al comerciante opina: “En el lenguaje común y corriente se conoce como comerciante a las personas que negocian comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías. (...). El concepto jurídico de comerciante (como también lo es actualmente el concepto técnico, económico), es más amplio que la noción vulgar. En efecto, son calificadas también como comerciantes, desde el punto de vista jurídico, además de las personas que habitualmente realizan operaciones de compraventa o de permuta, aquellas otras que se dedican a actividades completamente distintas, de carácter industrial y agrícola inclusive.”²⁷

Para Mantilla Molina es comerciante quien: “tiene una negociación mercantil. Es el hecho objetivo ostensible de tener una negociación, lo que engendra el estado de comerciante, cualesquiera que sean los actos que realiza, cualquiera que sean las otras actividades a que se dedique la misma persona. Por

²⁶ PIMENTEL ALVAREZ Julio. Ob. cit. p.450

²⁷ PINA VARA Rafael de, Derecho Mercantil Mexicano, Ob. cit. pp. 49-50

el contrario no será comerciante, aunque con frecuencia y reiteración realice actos de comercio, quien no los ejecute por medio de negociación establecida.”²⁸

Alfredo de la Cruz lo determina como sujeto mercantil y dice: “sujeto mercantil es toda persona física o moral que esta ligada en un momento determinado a una relación jurídica mercantil.”²⁹

Para Elvia Quintana Adriano son comerciantes: “los sujetos que participan en toda relación de carácter mercantil; sean personas físicas o personas morales, jurídicas, que practiquen habitual y profesionalmente, como ocupación ordinaria, actos de comercio, teniendo capacidad legal para hacerlo. También son comerciantes, para efecto de aplicar la legislación mercantil, las personas que accidentalmente realicen alguna operación mercantil.”³⁰

Existe otra definición que clasifica a los comerciantes de la siguiente manera: “Criterio material: Es comerciante aquel que, de modo efectivo, se dedique a realizar actividades mercantiles. Criterio formal: Es comerciante aquel que adopta cierta forma que exige la ley o se inscriba en ciertos registros.”³¹

Acevedo Balcorta afirma que se reputa comerciante en derecho “a la persona física o moral que real o presuntivamente realiza habitual y profesionalmente actos de comercio de carácter especulativo.”³²

2.2. Clasificación de los comerciantes.

A continuación expondremos quienes son comerciantes personas físicas y morales, con el objeto de obtener una panorama más preciso al respecto.

²⁸ MANTILLA MOLINA Roberto. Derecho Mercantil, Ob. cit. p. 91

²⁹ CRUZ GAMBOA Alfredo de la, Elementos básicos de Derecho Mercantil, Séptima edición, editorial Catedras, México 1997, p. 16

³⁰ QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, Ciencia del Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México 2002, p 254

³¹ GARCÍA LÓPEZ José R y ROSILLO MARTINEZ Alejandro, Curso de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México 2003 p. 77

³² ACEVEDO BALCORTA Jaime A. Derecho Mercantil, Editorial Dirección de Extensión y difusión cultural, Chihuahua México 2000 p. 45

2.2.1. Personas Físicas.

Como persona física entendemos al hombre, es decir, el hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones. A este respecto, no cabe hacer distinción alguna en cuanto a nacionalidad, casta, raza o cualquier otro género de diferencia que históricamente pudo haber tenido alguna trascendencia.

Todos los hombres, seres humanos, son sujetos de derechos y obligaciones y aún cuando su capacidad jurídica pueda estar limitada, atendiendo a diversas circunstancias, estas circunstancias no pueden ser a tal grado que anulen la personalidad.

Atendiendo a nuestra legislación, y de acuerdo al artículo 3º fracción primera del Código de Comercio, son comerciantes, las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

Los elementos de la definición legal expuesta son:

A) La Capacidad.

Cabe preguntarnos, por principio, ¿Qué es la capacidad?. Y de acuerdo a la doctrina, podemos distinguir tres tipos de capacidad: La Capacidad de Goce, la capacidad de Ejercicio y la Capacidad Legal.

Por capacidad de Goce entendemos, la aptitud en la que está el individuo o la facultad que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. La Capacidad de ejercicio no es otra que la facultad para ejercer por sí mismo estos derechos o cumplir por sí mismo obligaciones.

La capacidad legal, que es la que nos interesa para fin de determinar el contenido de la fracción I y es: la aptitud o potestad que le otorga la Ley a una persona para la realización de ciertos actos.

Erróneamente se ha manejado que la capacidad legal a que hace referencia el artículo 3º del Código de Comercio, es la capacidad de ejercicio, pretendiendo establecer como excepciones las prohibiciones hechas a determinadas personas para ejercer el comercio. Es este punto el que marca la diferencia entre una y otra. La capacidad de ejercicio la tienen todas las personas, con excepción de las señaladas por el artículo 450 del Código Civil, mientras que la capacidad legal, la poseen las personas que una determinada Ley establezca, en nuestro caso hablamos de la Capacidad Legal para ejercer el comercio, determinada por el Código de Comercio.

En este orden de ideas, considero que sí son comerciantes de pleno derecho, en base a que el artículo 3º fracción primera del Código de Comercio es claro: serán comerciantes las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria; la fracción segunda que dice: las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, y la fracción tercera: las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Y de acuerdo al 5º del Código de Comercio, tienen la capacidad aquellas personas que de acuerdo a las leyes comunes sean hábiles para contratar y obligarse y no les está expresamente prohibido la profesión del comercio.

Con leyes comunes nos referimos al derecho civil y de acuerdo al mismo, el artículo 23 del Código Civil, establece que los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes; Asimismo, artículo 1798 del Código Civil Vigente establece, que son hábiles para contratar todas aquellas personas no exceptuadas por la Ley. Y al no establecerse

restricción alguna para la figura de la representación, tenemos entonces que los menores incapaces y las personas en estado de interdicción, son a su vez comerciantes, sólo si se encuentran en los supuestos establecidos en el Código de Comercio.

Al efecto, el artículo 556 del Código Civil vigente para el Distrito Federal dispone que si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio, el juez con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación, a no ser que los padres hubieran dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente, a juicio del Juez.

El texto del artículo citado, ha sido objeto de interpretación extensiva por la doctrina. En esta forma debe afirmarse que en todos los casos en que los incapaces – y no sólo los menores de edad-, adquieran a título gratuito una negociación mercantil (empresa) o, tratándose de los declarados en estado de interdicción, que antes de esa declaración hayan sido titulares de una empresa, el Juez deberá decidir si se continúa o no la explotación de la misma. En apoyo de esta opinión puede consultarse lo que disponía el artículo 102 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en el sentido de que los tutores que ejercían el comercio en nombre de los menores o incapacitados, en los casos previstos en la legislación civil, quedaban sometidos a la responsabilidad penal derivada de las quiebras culpables o fraudulentas.

B) El Ejercicio del Comercio en forma ordinaria.

De acuerdo a Rafael de Pina, para que alguien pueda ser calificado como comerciante, es preciso que ejerza el comercio no en forma esporádica o accidental, sino de manera habitual, reiteradamente, haciendo de esa actividad el verdadero ejercicio de una profesión. Esta afirmación nos conduce nuevamente a ligar la figura del comerciante con la de negociación o empresa mercantil, en la

que indudablemente el ejercicio del comercio adquiere las características de habitualidad y reiteración señalada.³³

Mantilla Molina, asume una postura menos rígida, al hacer una interpretación más flexible de la Ley y establecer que: “No es necesario para que ésta exista, que absorba por completo la actividad del individuo o que consagre a ella, todo su patrimonio. Ni siquiera se exige para adquirir la calidad de comerciante que la ocupación en el comercio sea la principal. Basta ocuparse en él de manera accesorio, con tal que sea ordinaria; basta dedicar a especular mercantilmente una parte, cualquiera que sea, del patrimonio, para que se cumpla el requisito de la ocupación ordinaria en el comercio; es suficiente, en una palabra, la reiteración de actos mercantiles aptos para conferir la calidad de comerciantes.”³⁴

Independientemente de que el criterio del maestro de Pina, va de la mano de la modernidad y de la evolución del Derecho Mercantil, al adoptar una postura acorde a la noción vanguardista de la empresa, como único medio de materialización de actos mercantiles. Considero aún más apropiado lo expresado por Mantilla Molina, el cual se adecua más a lo establecido por nuestra legislación mercantil, al incluir también, a diferencia del anterior, a los pequeños comerciantes y a los comerciantes ocasionales.

Respecto a este punto surgen dos importantes cuestionamientos: ¿Es posible el ejercicio del comercio sin la posesión de la calidad de comerciante? ¿Es necesaria una revisión del concepto de comerciante, para adecuarlo a la realidad que vivimos?.

Como bien, dentro de las relaciones mercantiles intervienen infinidad de personas y no sólo aquellas a las que la ley les reconoce la calidad de

³³ PINA VARA Rafael de, *Op.Cit.* Pág. 50.

³⁴ MANTILLA MOLINA Roberto, *Op. Cit.* Pp. 97-98.

comerciantes, esto por ser nuestro Derecho Mercantil, un derecho de los actos de comercio y no un derecho de clase, por lo que tampoco es necesaria la modificación del concepto de comerciante, ya que el campo de aplicación de nuestra materia, no está circunscrito de manera alguna, a la actividad realizada por éste.

La Mujer Casada Comerciante.

En la actualidad, la mujer casada, en cuanto al ejercicio del comercio se refiere, se encuentra en la misma situación jurídica que el hombre; y aunque para las nuevas generaciones resultaría impensable considerarlo siquiera de otro modo, dentro de la evolución del Derecho Mercantil, en referencia a la figura del comerciante persona física, existieron, de acuerdo a la ideología de la época, diversas restricciones para el ejercicio del comercio para la mujer casada; que no fueron suprimidas sino hasta 1954, por decreto publicado el 6 de enero, en el Diario Oficial de la Federación, al derogar el artículo 8° del Código de Comercio, el cual establecía la aprobación del marido para que su esposa pudiera efectuar actividades comerciales.

Todo ello, en virtud de la serie de debates que en torno a este tema se establecieron, por causa de la contradicción que existía entre el ordenamiento civil y el mercantil, específicamente, entre los artículos comprendidos del 8 al 11 del Código de Comercio y el artículo 2° y el 169 del Código Civil, el primero de ellos proclama, que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, ésta no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos. Por su parte, el artículo 169 de Código Civil para el Distrito federal establece que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate.

Hoy en día, el Estado, a través del aparato legislativo ha reconocido plenamente igualdad de derechos tanto para el hombre como para la mujer. Consagrando este reconocimiento en nuestra Constitución, en su artículo 2º y en consecuencia, en todas las leyes que de ella emanan.

Esta restricción a la que hacemos referencia existió a su vez, en los Códigos Europeos vigentes durante el siglo XX. En los países latinos, donde subsistía la concepción romana, según la cual la mujer está sometida al marido (in manu maritii), éste podía no sólo prohibir a su mujer el comercio e impedir que adquiriera la calidad de comerciante, sino también impugnar todos los actos de la mujer realizados sin licencia moral. Rompió este esquema, la heredera de la tradición romanista, la propia Italia, en julio de 1917, al derogar los artículos que establecían tal prohibición, de su legislación mercantil.

En Alemania, concretamente en la entonces República Federal Alemana, la Ley de junio de 1957, De Equiparación del Hombre y la Mujer, derogó el derecho concedido al marido para prohibir la explotación de la industria mercantil a su esposa.

En Francia, el 13 de julio de 1965, se modificó el artículo 4º de su Code de Commerce, declarando que la mujer casada puede ejercer libremente el comercio.

España fue una de las naciones europeas, donde más arraigo produjo esta prohibición, ya que no fue hasta 1975 que se reconoció igualdad de derechos a los cónyuges para el libre ejercicio del comercio, aunque en 1961 ya se tenían avances en la materia, al reducirse la entonces potestad absoluta que tenía el cónyuge varón para restringir este derecho, cuando fuera utilizado con mala fe o con abuso de derecho.³⁵

³⁵ Cfr. GARRIGUES, Joaquín. *Op. Cit.* Pp. 273-274.

Los Comerciantes Individuales Extranjeros.

El artículo 33 de nuestra Constitución declara que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga y, en tal virtud, y de acuerdo con el artículo 5° del mismo ordenamiento podrán dedicarse a la profesión, industria, comercio, o trabajo que les acomode, siendo lícitos.

Por su parte el artículo 13 del Código de Comercio, dispone que los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, libertad desde luego limitada por lo convenido en los tratados internacionales y por lo dispuesto en las leyes que reglamenten los derechos y las obligaciones de los extranjeros, entre las que se encuentra de modo especial la Ley General de Población y su Reglamento. Por ejemplo tenemos los siguientes:

“Artículo 67. Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el Reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas. “

El reglamento dispone:

“Artículo 139.- Los extranjeros y extranjeras sólo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizadas por la Secretaría, y cuando así proceda o se estime necesario, se señalará en la autorización correspondiente el lugar de su residencia.

En los casos que lo requiera el interés público, la Secretaría por medio de disposiciones administrativas de carácter general, podrá establecer restricciones al lugar de residencia o tránsito de los extranjeros y extranjeras, o cualquier modalidad respecto de las actividades a que éstos se dediquen.”

SECCIÓN II.- Actos y Contratos

“Artículo 147.- ...

El transmigrante en ningún caso estará facultado para realizar los actos jurídicos a que se refiere este artículo.”

A partir de 1988 se ha fomentado la participación de la inversión extranjera en la economía y comercio nacionales, dándole más facilidades legales y administrativas. El proceso culmina con la Ley de Inversión Extranjera que amplía las posibilidades de participación de dicha inversión, manteniendo restricciones importantes en áreas estratégicas y limitaciones para su participación en algunas áreas.

Los extranjeros comerciantes, en cuanto al ejercicio del comercio se refiere deberán sujetarse a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes mexicanas, según lo dispuesto en el artículo 14.

2.2.2. Personas Morales.

Ya establecimos quienes poseen la calidad de comerciantes personas físicas, con apego a la legislación mercantil. Preciso es ahora, determinar quienes son los comerciantes personas morales o sociales de acuerdo a la misma.

El multicitado artículo 3º del Código de Comercio confiere tal carácter a las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles y a las sociedades

extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

De esta forma primeramente estableceremos a quien la ley considera personas morales.

De esta forma en nuestra legislación civil vigente en su artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal nos menciona lo siguiente:

“Son personas morales:

- I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

Es así que el artículo en cita en su fracción V nos menciona a las sociedades mercantiles las cuales se sustentan en las siguientes:

Nacionales.

De acuerdo al artículo 3 fracción II del Código de Comercio establece que se consideran comerciantes a las sociedades que se constituyan con arreglo a las leyes mercantiles, esto es, todas aquellas que se formen con arreglo a lo establecido a la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán nacionales siempre y cuando constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el

territorio nacional su domicilio legal, según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad.

Extranjeros.

En consecuencia se consideran extranjeras las que no se constituyan de acuerdo a las leyes nacionales y se esté a lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de la Ley General de sociedades Mercantiles.

¿Qué debemos entender por sociedad mercantil? Desde el punto de vista legislativo, nuestro sistema jurídico no nos da ninguna definición al respecto de la sociedad mercantil, más sin embargo, con el fin de obtener una definición en la legislación tendríamos que considerar lo que al respecto establece el artículo 2688 del Código Civil Federal y que a la letra dice:

“Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”

Así tenemos que una característica que podría ser considerada del artículo anterior para la conceptualización de la sociedad mercantil sería la especulación comercial, por consiguiente la definición de sociedad mercantil la obtendríamos por exclusión del precepto citado del Código Civil y quedaría de la siguiente manera: “Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, **pero que constituya una especulación comercial.**”

Por la tanto la especulación comercial constituye un elemento importante para considerar a las sociedades mercantiles, en virtud de que la especulación comercial consiste en reinvertir la ganancia para el mismo fin, es decir seguir generando lucro y este a su vez sirve para que la sociedad se siga dedicando a la actividad que desempeña.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley General de Sociedades mercantiles tenemos los diferentes tipos de sociedades mercantiles, y que la ley reconoce como tal:

“Artículo 1º Esta ley reconoce a las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en Nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV. Sociedad Anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad Cooperativa.

Cualesquiera de las sociedades a las que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley.”

Así mismo el artículo 4 de la citada ley establece:

“Se reputan mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1 de esta ley.”

Otras Personas Morales Comerciantes.

El Maestro Manuel García Rendón, afirma que, nuestro derecho administrativo tipifica otras personas morales, como los organismos públicos

descentralizados y las sociedades nacionales de crédito, que sin ser sociedades mercantiles, formalmente, ejercen de, manera habitual, la profesión de comerciantes, habida cuenta de que los fines que persiguen son de lucro.³⁶

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado por el maestro García Rendón, surge una nueva interrogante: ¿Existe un fundamento para que estas personas sean consideradas como comerciantes?.

La respuesta a este cuestionamiento la obtenemos nuevamente de la fracción I del artículo 3º del Código de Comercio. Ya que menciona simplemente el término personas, sin hacer nunca referencia a las personas físicas en particular, por lo que cabe que otras personas morales, no constituidas como sociedades mercantiles, ejerzan el comercio de manera habitual. Y en cuanto a la capacidad, tenemos, que la Ley las faculta para la realización de dichas actividades, por lo que concluimos que tal y como lo afirma el maestro García, cabe la posibilidad de que existan otro tipo de personas morales comerciantes. Estableceremos ahora los ejemplos que nos proporciona:

“Los Organismos Públicos Descentralizados se caracterizan por carecer de socios y por estar investidos de capacidad jurídica autónoma y dotados de patrimonio propio. Entre ellos se encuentra petróleos Mexicanos, cuyos fines consisten en la exploración, extracción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados; anteriormente encontrábamos a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO), que estaba constituida con el objeto de regular la distribución y venta de productos de primera necesidad; y otros muchos organismos públicos descentralizados cuya enumeración resultaría demasiado prolija.

Las Sociedades Nacionales de Crédito, son personas morales que, sin estar constituidas en cualquiera de las formas establecidas por la Ley General de

³⁶ GARCÍA RENDÓN, Manuel.- Sociedades Mercantiles. Editorial Harla. México 1993. Pág. 9.

Sociedades Mercantiles, realizan los fines de lucro por excelencia: los de intermediación en el mercado de dinero.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, son verdaderos cárteles organizados por comerciantes, cuyo funcionamiento estaba vigilado estrictamente por el Estado, en razón que la doctrina las considera de derecho administrativo—mercantil, pues están reguladas por una ley especial que participa dentro de las características del derecho administrativo como de las notas del derecho comercial.”³⁷

2.3. Quienes pueden ser comerciantes.

El artículo 3º del Código de Comercio define en su fracción I al sujeto por antonomasia del derecho comercial : el comerciante, y considera a tres clases de ellos: el que deviene tal a virtud del ejercicio del comercio, quien generalmente es una persona física, pero también puede ser una sociedad irregular ; el comerciante social, o sea, las sociedades mexicanas , que adquieren tal carácter antes de realizar actividad alguna, por el mero cumplimiento de formalidades y de requisitos de publicidad(inscripción en el registro Público del Comercio), al establecer la fracción II del artículo en comento , que exige que ellas estén constituidas con arreglo a las leyes mercantiles, y tercero, sociedades extranjeras y agencias y sucursales de ellas, las cuales, como en el caso de la fracción I, también asumen el papel de comerciantes en función del ejercicio de actos de comercio dentro del territorio nacional situación debidamente establecida el la fracción III del código en cita.

La definición de la fracción I dice que son: “se reputan en derecho...”, es decir que se presume que son comerciantes: “las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria”. Esta definición genérica cubre a personas físicas y morales o sociedades y a

³⁷ Ibidem. pp.9-10

mexicanos y extranjeros; por lo que serían superfluas las otras dos fracciones del mismo artículo, sino fuera porque la fracción II amplía los extremos de la primera; en efecto, las sociedades a que se refiere pueden no hacer del comercio su ocupación ordinaria, sino realizar actividades distintas, o aún no realizar ninguna, bastaría para ser comerciantes que estuvieran constituidas legalmente; contrariamente a la fracción III restringe el alcance genérico de la primera, ya que atribuyen dicho carácter de comerciantes a sociedades extranjeras, pero sólo si ejercen actos de comercio en México y siempre que esto vaya de acuerdo con lo que establecen otras disposiciones complementarias.

Sujetos accidentales de comercio. La segunda categoría de sujetos del derecho mercantil está constituida por las personas que escapan a la definición del artículo 3, porque sin que se trate de sociedades, ejecuten y realicen accidentalmente actos de comercio; se trata de sujetos accidentales del derecho mercantil a los que se refiere el artículo 4 del Código de Comercio, que no son comerciantes, pero que sin embargo, quedan sujetos en cuanto a dichos actos a las leyes mercantiles. Dentro de esta categoría, que no solo, aunque sí principalmente, comprende personas físicas, estarían los labradores o agricultores a que se refiere dicha norma, cuyo carácter accidental sólo puede derivar de la naturaleza estacional de las cosechas que vendan en un almacén o tienda; en cambio es un error de ese artículo comprender a los fabricantes, en cuanto a productos ya elaborados de su industria, porque ellos, independientemente de que planteen almacén o tienda, e independientemente de que vendan ahí o fuera de ahí dichos productos laborados de su industria, son comerciantes plenos, porque hacen del comercio, y obviamente en esta palabra se comprende a la industria, su ocupación ordinaria.

Empresarios de carácter público. Una tercera categoría de sujetos del derecho mercantil, que no son comerciantes, en cuanto que ésta es una noción de derecho privado, la constituye el Estado y órganos del Estado (empresas descentralizadas o de participación estatal) cuando hagan del comercio una

ocupación ordinaria: el Estado empresario no es comerciante, como tampoco lo son las empresas públicas.

Comerciantes anómalos. Por último, la cuarta categoría de sujetos del derecho mercantil son los comerciantes anómalos, en lo que se comprenden las situaciones irregulares siguientes:

1. Falta de capacidad plena para ejercer el comercio: en este supuesto se comprende, primero los casos del menor que hereda, o que por actos entre vivos de carácter gratuito (donación, comodato, fideicomiso) adquiere una negociación mercantil y que, en consecuencia deviene titular de ella (Empresario, art. 556 C. C.); segundo los menores emancipados por voluntad del padre o por matrimonio; tercero los quebrados no rehabilitados que a pesar de la prohibición legal, ejercen el comercio, cabe aclarar que la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos fue abrogada y la que prevalece es la de Concursos Mercantiles; cuarto los corredores, que sí bien realizan actos de comercio consistentes en operaciones de mediación de negocios mercantiles, lo hacen siempre por cuenta ajena, de las partes de que sean intermediarios, y se les prohíbe ejercer cualesquiera otras actividades de comercio; pues bien, al ejercerlas se convierten en comerciantes anómalos y como tales pueden caer en insolvencia, si bien, en la que incurran siempre será fraudulenta.

2. Los que ejercen actividades de comercio que les están prohibidas legalmente, como sucede con las personas enumeradas en los párrafos I y III del artículo 12 y 13 del Código de Comercio, así como los Notarios Públicos en el D. F. Art. 32 Ley del Notariado.

Quienes ejercen el comercio como actividad ordinaria en contra de principios morales y de buenas costumbres, como serían los funcionarios públicos de alta investidura.

2.4. De la incapacidad para ejercer el comercio.

De acuerdo al artículo 5º del Código de Comercio, tienen la capacidad aquellas personas que de acuerdo a las leyes comunes sean hábiles para contratar y obligarse y no les está expresamente prohibido.

Es así que el citado artículo nos determina que para determinar la incapacidad tenemos que remitirnos al Código Civil Federal, en el cual se sustenta la incapacidad como podría ser la mayoría de edad o la interdicción.

2.5. Prohibiciones para ejercer el comercio.

En los términos de la legislación mercantil no pueden ejercer el comercio:

- a) Los Corredores (artículos 12 fracción I del Código de Comercio, y 20 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública), en virtud de dado su carácter legal de fedatarios, mediadores, peritos valuadores, asesores y árbitros, todo ello en materia mercantil como lo dispone el artículo 6 de Ley en cita, existe una incompatibilidad con el ejercicio del comercio.

- b) Los quebrados que no hayan sido rehabilitados (artículo 12 fracción II del Código de Comercio). La Ley de Concursos Mercantiles no sanciona a los quebrados, como anteriormente lo establecía la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos con la inhabilitación para el ejercicio del comercio, por lo que suponemos que al no contemplarse dicha circunstancia en la legislación concursal los quebrados pueden seguir ejerciendo el comercio.

- c) Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos, la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión (artículo 12 fracción III del Código de Comercio). En cuanto a los delitos patrimoniales es de considerarse que no pueden ejercer el comercio las personas

que afecten el patrimonio de terceros, en razón de que pudieran afectar nuevamente el patrimonio de las personas en el ejercicio del comercio; en lo referente a los delitos de peculado, cohecho y concusión son delitos cometidos por funcionarios públicos, los cuales revisten la misma característica que los anteriores pudieran afectar el patrimonio de terceros.

En otras leyes se contienen también prohibiciones en compatibilidades para el ejercicio del comercio. Así, en la Ley de Notariado para el Distrito Federal, por cuanto se refiere a los notarios en ejercicio. Según lo dispone el artículo 32 de la ley en cita y que dispone: "... El Notario tampoco podrá ser comerciante..."

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 378 fracción II que señala:

"Queda prohibido a los sindicatos:

I...

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro."

2.6. Deberes y obligaciones de los comerciantes.

El artículo 16º del Código Comercio al referirse a las obligaciones del comerciante nos menciona que: "Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

I A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;

II A la inscripción en el Registro Publico del Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deban hacerse notorios;

III A mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33;

y

IV A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante”.

Como podemos observar son varias las obligaciones que los comerciantes tienen que acatar, además de que se distinguen algunas que de un modo concreto, o particular establecen las leyes mercantiles (Código de Comercio. y que de alguna manera llevan un orden para todos los comerciantes ya sea individuales (Personas Físicas) o colectivos (Personas Morales), todo de acuerdo a las determinadas actividades del comercio y de los comerciantes.

Hemos señalado que de conformidad con la fracción I del artículo 16 del Código de Comercio, los comerciantes están obligados a publicar su calidad mercantil. Por su parte el artículo 17 del mismo ordenamiento dispone el contenido de esa publicidad al establecer que:

“Artículo 17. Los comerciantes tienen el deber:

- I. De participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad, por los medios de comunicación que sean idóneos, en las plazas en que tengan domicilio, sucursales, relaciones o corresponsales mercantiles; esta información dará a conocer: el nombre del establecimiento o despacho, su ubicación y objeto; si hay persona encargada de su administración su nombre y firma; si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una u otra, y la designación de las casas, sucursales o agencias si las hubiere;
- II. De dar parte, en igual forma, de las modificaciones que sufra cualquiera de las circunstancias antes referidas.
- III. Derogada”

Por lo tanto, en el precepto en comento se establece el deber del comerciante de dar a conocer el nombre del establecimiento o despacho, su ubicación y objeto.

Como medios idóneos para anunciar la calidad mercantil podemos señalar, en primer término, la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, si se trata de comerciantes que tengan sucursales en las diversas partes de la República, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la plaza donde tengan su domicilio y, por otra parte, en Registro Público de Comercio.

En relación a los deberes u obligaciones de los comerciantes existen las Cámaras de Comercio, que son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Así lo determina la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, Sus finalidades primordiales son las de fomentar las actividades de sus afiliados y representarlos colectivamente en la defensa de sus intereses, ser órgano de consulta, actuar como árbitros, peritos o síndicos entre otras. Las Cámaras y las Confederaciones operarán con la supervisión de la Secretaría de Economía y el sistema de Información Empresarial Mexicano.

En la actualidad no es obligatoria la inscripción, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la inscripción obligatoria es violatoria del artículo 5 Constitucional

La afiliación de que se trata no constituye un deber, sino un derecho de los comerciantes, por lo demás no consignado en el Código de Comercio.

La inscripción en el Registro Público de Comercio es de carácter potestativo para los comerciantes personas físicas y es obligatoria para las sociedades mercantiles, según lo dispone el artículo 19 del Código de Comercio.

Es de hacer notar, que algunas editoriales determinan que el artículo 19 del Código de Comercio está derogado. Sin embargo dicho numeral sólo está derogado en lo que contraviene a la Ley de Navegación, por lo que sigue vigente dicho artículo y la inscripción en el Registro de Comercio es obligatorio para las personas morales y potestativo para las personas físicas.

Otra de las obligaciones de los comerciantes es conservar su correspondencia que tenga relación que su actividad, es decir, conservar cartas, telegramas, contratos, convenios y todo documento que se origine de su negocio o giro.

Asimismo tiene la obligación de conservarlos por un periodo de 10 años y de exhibirlos cuando así lo solicite alguna autoridad. Arts. 49 y 50 Código de Comercio, con excepción de la contabilidad.

Dentro de este punto también tenemos que considerar las cuestiones fiscales que pudieran entra dentro de las obligaciones de los comerciantes.

Capítulo III

De la empresa mercantil.

El presente capítulo tiene como objeto entrar al estudio de los diversos criterios adoptados por distintos autores respecto del concepto de empresa, mismo que a su vez dividiremos en dos corrientes la que concibe a la empresa dentro de un aspecto meramente económico y la que se aboca a considerarla desde un punto de vista jurídico, así también llevaremos a cabo un estudio de los puntos de concordancia entre ambas corrientes la económica y la jurídica para poder así entender a la empresa como un instrumento resultado de la integración de ambas corrientes, y poder concebir a la empresa como un instrumento económico-jurídico.

3.1. Concepto de empresa.

Etimológico.

Proviene del latín "*inceptum, coeptum, i, n// (comercial) negotium, ii, n*"³⁸ Así también se establece que deriva del latín "*in-prhensa*, que significa "acción ardua y dificultosa, intento o designio de hacer una cosa."³⁹

Común.

Conforme a la Real Academia de la Lengua Española: "Es la casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia".

En el desarrollo del presente tema entraremos al estudio del concepto que de economía realizan distintos autores para poder entender cual es la concepción

³⁸ PIMENTEL ÁLVAREZ Julio, Ob. cit. p. 898

³⁹ LASTRA LASTRA José Manuel, *Fundamentos de Derecho*, Porrúa México 2001, pág 285

que esta materia tiene de la empresa y el enfoque que le otorga, daremos inicio definiendo etimológicamente la palabra Economía:

Etimología.- Economía proviene del latín Oeconomía y quiere decir: Administración Recta y Prudente de los Bienes.⁴⁰

Para el autor Enrique Martínez Sobral, “Economía es aquella rama del conocimiento que tiene por objeto el estudio de las necesidades humanas, de los esfuerzos que los hombres hacen para satisfacerlas y de las satisfacciones que obtienen gracias a tales esfuerzos”.⁴¹

Según Felipe López Rosado, “Economía es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las leyes generales de la producción, distribución, circulación y consumo de los bienes en sus relaciones con el orden social”.⁴²

La palabra empresa tiene en español varios significados, por ejemplo: cruzar el atlántico a vela, escalar el Everest, escribir un libro, y muchas otras actividades se denominan empresas.

Respecto al concepto económico de empresa, considero que no hay definiciones contundentes, la mayoría se limitan al ámbito de las unidades de producción, como órganos de decisión económica, sin embargo entraremos al estudio de lo que para la economía significa y representa la empresa, y cual es la dimensión de esta.

Para los economistas la empresa es el organismo que realiza la coordinación de los factores económicos de la producción, también la consideran como la organización de una actividad económica que se encamina a la

⁴⁰ PIMENTEL ÁLVAREZ Julio, Ob. cit. p. 896

⁴¹ MARTÍNEZ SOBRAL Enrique, citado por Concome y Borel Guillermo, La Empresa, El Mercado y La Ley, Alianza Editorial, Madrid 1994, p 38

⁴² LÓPEZ ROSADO Felipe, citado por Ibidem p 36

producción o al intercambio de bienes y servicios, en razón de lo anterior podemos considerar a la empresa como una organización en la que el empresario combina el capital y el trabajo en forma racional.

“La economía neoclásica considera a la empresa como una función de producción que combina diversas cantidades de factores y tecnología para producir una cantidad determinada de un producto a un precio determinado, la empresa es considerada para esta corriente como una caja negra ya que considera que no se sabe que es lo que ocurre hacia el interior de ella y que la única función de la empresa es la de minimizar costes o maximizar beneficios en el proceso productivo”.⁴³

También se considera a la empresa bajo la teoría de la agencia, la cual consiste en considerarla como una Ficción Legal que sirve de base para llevar a cabo relaciones contractuales entre individuos.

Así también se considera que la empresa, según la teoría económica moderna es una organización que transforma los factores de producción en producción, considerando que se debe de tomar en cuenta que las empresas determinan tanto la cantidad de lo que adquieren y de lo que hacen, es decir determinan que cantidad de insumos compra y los productos que vende.

Como podemos apreciar, considero que la empresa considerada desde el punto de vista meramente económico la podríamos denominar como unidades de producción y comercialización de bienes y servicios, en la que concurren y se organizan los factores económicos, con la finalidad de alcanzar determinados objetivos, o bien como los lugares donde unos bienes y servicios (inputs) se transforman en otros (outputs) para servir a la demanda social.

⁴³ LÓPEZ GARCÍA Santiago, Historia Económica de la Empresa, Ed. Crítica S.L., Barcelona 2000, p. 40

La autora Elvia Arcelia Quintana Adriano nos describe a la empresa desde el punto de vista económico como “ Aquella que nace en el momento en que una persona, individual o social, coordina los factores de la producción; concibiéndola como una organización técnico-económica que se propone producir, mediante la combinación de diversos elementos (naturaleza, trabajo, capital y organización) bienes o servicios destinados al cambio, con la esperanza de obtener beneficios”.⁴⁴

Otra acepción que considero es de naturaleza meramente económica es la que concibe a la empresa como el organismo que se encarga de realizar la coordinación de los factores económicos de la producción, así como aquella que la considera como la organización de la actividad económica encaminada a la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado, encontrando apoyo a lo antes mencionado en el criterio del autor Diego Bauche que establece que “ a la empresa podemos considerarla como una organización encaminada a combinar el capital y el trabajo de manera racional.”⁴⁵

Definición de empresa, según expertos en la materia:

Ricardo Romero, define la *empresa* como *"el organismo formado por personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar satisfacciones a su clientela"*.⁴⁶

Julio García y Cristóbal Casanueva, definen la empresa como una: “entidad que mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados”.⁴⁷

⁴⁴ QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, Ob. Cit. p.339

⁴⁵ BAUCHE GARCÍA Diego, *La Empresa*, Porrúa 1977, p. 648

⁴⁶ ROMERO Ricardo, *Marketing*, Editora Palmir E.I.R.L., p. 9

⁴⁷ GARCÍA DEL JUNCO Julio y CASANUEVA ROCHA Cristóbal, *Prácticas de la Gestión Empresarial*, Mc Graw Hill, México, 2004 p. 3.

Para **Simón Andrade**, la empresa es "aquella entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o la prestación de servicios" ⁴⁸

El Diccionario de Marketing, define a la empresa como una "unidad económica de producción, transformación o prestación de servicios, cuya razón de ser es satisfacer una necesidad existente en la sociedad"⁴⁹

En síntesis, la definición de empresa describe a ésta última como una entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, realizaciones, bienes materiales, capacidades técnicas y capacidad financiera; todo lo cual, le permite dedicarse a la producción, transformación y/o prestación de servicios para satisfacer con sus productos y/o servicios, las necesidades o deseos existentes en la sociedad.

Análisis Estructural de la Definición de Empresa:

Tomando en cuenta las anteriores definiciones, se puede apreciar que la definición de empresa está conformada por los siguientes elementos (que componen la estructura básica de lo que es una empresa):

1. Entidad: Es decir, que una empresa es una colectividad considerada como unidad (por ejemplo, una corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica) o un ente individual conformado por una sola persona (por lo general, el propietario).
2. Elementos humanos: Se refiere a que toda empresa está conformada por personas que trabajan y/o realizan inversiones para su desarrollo.
3. Aspiraciones: Son las pretenciones o deseos por lograr algo que tienen las personas que conforman la empresa.

⁴⁸ ANDRADE Simón Diccionario de Economía, 3ª Edición, Editorial Andrade, México, p. 257.

⁴⁹ Diccionario de Marketing, Editorial Cultural S.A., p. 110.

4. Realizaciones: Se entiende como las satisfacciones que sienten los miembros de la empresa cuando logran cumplir aquello que aspiraban.
5. Bienes materiales: Son todas las cosas materiales que posee la empresa, como; instalaciones, oficinas, mobiliario, etc.
6. Capacidad técnica: Es el conjunto de conocimientos y habilidades que poseen los miembros de la empresa para realizar o ejecutar algo.
7. Capacidad financiera: Se refiere a las posibilidades que tiene la empresa para realizar pagos e inversiones a corto, mediano y largo plazo para su desarrollo y crecimiento, además de tener liquidez y margen de utilidad de operaciones (por citar algunas).
8. Producción, transformación y/o prestación de servicios: Se refiere a que la empresa puede realizar una o más de las siguientes actividades: 1) Fabricar, elaborar o crear cosas o servicios con valor económico, 2) transformar o cambiar, por ejemplo, una materia prima en un producto terminado y 3) prestar servicios.
9. Satisfacción de necesidades y deseos: La necesidad humana es el estado en el que se siente la privación de algunos factores básicos (alimento, vestido, abrigo, seguridad, sentido de pertenencia, estimación). En cambio, los deseos consisten en anhelar los satisfactores específicos para éstas necesidades profundas (por ejemplo, una hamburguesa Mc Donalds para satisfacer la necesidad de alimento).

En conclusión, la definición de empresa incluye un conjunto de elementos que permiten visualizar a la empresa como una entidad conformada por elementos tangibles (elementos humanos, bienes materiales, capacidad financiera y de producción, transformación y/o prestación de servicios) e intangibles (aspiraciones, realizaciones y capacidad técnica), y cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades y deseos de su mercado meta.

Jurídico.

A continuación efectuaremos el estudio encaminado al aspecto jurídico que de la empresa realizan diversos autores.

Entrando en materia diremos que en muchas ocasiones se ha confundido el término sociedad con el de empresa, y las dos figuras son diferentes, sobre el particular el autor Oscar Vásquez del Mercado establece: “Es cierto que a menudo se utiliza el término empresa para referirse a la sociedad, en razón a que las sociedades son una forma, una organización de ejercicio colectivo de una actividad económica, de tal manera que la disciplina de la sociedad, precisamente en razón a la equivalencia de ésta a la empresa, absorbe la disciplina de la empresa, sin embargo existe diferencia respecto de ambos conceptos; la sociedad es un sujeto, en tanto que la empresa no, dado que es solamente el resultado de la organización que lleva a cabo el empresario, sujeto, que lo es la sociedad.”⁵⁰

Para el autor Lorenzo Mossa: “la empresa es la condición necesaria que promueve la adquisición de la calidad de comerciante, en razón de esto al comerciante se le considera como el titular de una empresa y en consecuencia el derecho mercantil pasa a ser de derecho de los actos de comercio a derecho de las empresas, quienes consideradas como unidades económicas constituyen con su actividad el objeto central y básico del derecho mercantil.”⁵¹

Conforme al autor Raúl Cervantes Ahumada, “la empresa es una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinando para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado en general”.⁵²

⁵⁰ VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. *Contratos mercantiles*, 7ª edición, Porrúa. México, 1997, p. 119

⁵¹ MOSSA Lorenzo, citado por QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, Ob. cit. p.340

⁵² CERVANTES AHUMADA Raúl, Ob.cit., p. 495

Consideración que al realizar el estudio jurídico de la empresa, es pertinente establecer la postura que concibe a la empresa desde el punto de vista jurídico-mercantil y que la determina como el ejercicio profesional de una actividad económica organizada, con la finalidad de desarrollarse en el mercado de bienes o servicios, como se desprende de la opinión citada concluyo que a la definición jurídica de la empresa se vincula el aspecto económico que esta desempeña.

Cabe hacer mención que de cualquier concepto que se pueda dar de empresa en el mas estricto sentido jurídico se tendrá que llevar acabo la vinculación existente entre la actividad económica realizada por el hombre con los conceptos que el derecho mercantil contempla para la realización de los actos de comercio, es decir en el desarrollo de la actividad comercial, la empresa actúa como una unidad económico-jurídica regulada por la ciencia del derecho mercantil en cualquier etapa del proceso de producción y hasta el momento del consumo o del destino final.

Existe un conjunto de elementos debidamente organizados para la producción económica que es considerado como el soporte de la actividad empresarial y que a su vez es contemplado y regulado por el derecho mercantil, se trata del establecimiento mercantil, mismo que no se debe confundir con el local comercial o de negocio, se ha contemplado la postura de considerar a la empresa como la negociación o establecimiento, conformada por una serie de elementos corpóreos e incorpóreos relacionados con la finalidad de proporcionar al mercado bienes o servicios, cabe hacer mención que tanto la empresa como el establecimiento mercantil carecen de personalidad jurídica ya que se considera que forman parte de los elementos meramente económicos en el proceso de la producción de bienes o servicios, y que la personalidad jurídica se deposita exclusivamente en el empresario ya sea con el carácter de comerciante individual o bien de sociedad mercantil.

La mayoría de los juristas adoptan la posición que afirma que el concepto de empresa ha derivado del de empresario, quien puede ser tanto una persona física o bien una persona moral y no propiamente la figura de empresa considerada como una persona física o moral. Esto es considerar a el empresario como aquella persona quien ejercita una actividad económica organizada para los fines de producción o intercambio de bienes y servicios destinados al mercado en general; considerándose desde este punto de vista a la empresa como el resultado de esta actividad profesional, se puede considerar que esta es un sinónimo de establecimiento mercantil, al cual entenderemos como: el conjunto de cosas y derechos, combinados para obtener u ofrecer al publico en general bienes o servicios con el objeto de obtener una ganancia o lucro.⁵³

El autor Joaquín Garrigues establece que la confusión de la empresa en el derecho mercantil se funda en que su concepto es el sinónimo del concepto de empresario y por tanto a la empresa le correspondería una completa independencia jurídica, por considerarse que se trata del nacimiento de un nuevo elemento con características propias.⁵⁴

En relación con las posturas expresadas por los autores anteriormente citados respecto de que el concepto de empresa para los juristas es derivado del concepto de empresario, entraremos al estudio de lo que se considera como empresario, entendiendo a este como el sujeto físico y jurídico que se identifica en el mundo económico como titular de la empresa, quien proporciona el impulso inicial y es el responsable de todas las relaciones jurídicas que esta asuma, en si el empresario es quien ejerce profesionalmente la actividad propuesta por la empresa. En consecuencia, cuando hablemos de Empresa, debemos considerarla como concepto de organización de bienes y servicios; su titular puede ser un comerciante empresario o una compañía civil o mercantil, pero

⁵³ Cfr. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Ob. cit., p.120-121

⁵⁴ Cfr. GARRIGUEZ Joaquín, Ob. cit. p 169

Ninguno de estos conceptos pueden confundirse entre sí, no son sinónimos ni figuras jurídicas similares.

Hablar de empresa nos conduce a la figura de empresario, ya que a este Mercantilmente se le considera como el que por si o a través de representantes realiza en nombre propio y por medio de la empresa una actividad económica de la cual es jurídicamente responsable.

Para Broseta Pont, “el empresario es el elemento básico del derecho mercantil, ya que es el factor de una actividad económica y sujeto activo y pasivo de las relaciones jurídicas que nacen de dicha actividad. Para atribuirle a un sujeto la condición de empresario es necesaria la existencia de una actividad organizada como empresa y que dicho sujeto asuma los riesgos y consecuencias económicas y jurídicas.”⁵⁵

Al empresario también se le considera de manera abstracta como el factor que organiza el proceso de producción. Aunque en la práctica esta actividad es llevada a cabo por un conjunto organizado de especialistas, sigue siendo el factor decisivo en la creación y desarrollo de las empresas, es él quien invierte el capital necesario para la creación y funcionamiento de las mismas y quien asume por lo tanto los riesgos inherentes a la participación en el mercado, igualmente es el empresario quien, en última instancia, asume las decisiones más importantes en cuanto a la marcha de la firma y las relaciones contractuales y laborales.

Conforme a la corriente alemana que es donde se originó la teoría de la empresa a esta se le concibe como la actividad del empresario, como conjunto de bienes patrimoniales al servicio de la actividad empresarial o como comunidad de trabajo que se efectúa en el seno de la empresa entre el empresario y sus auxiliares.

⁵⁵ BROSETA PONT, citado por, M FARINA Juan, Contratos Comerciales Modernos, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999, p.22

Los juristas italianos, Ferrara considera a la empresa, como la organización de personas y bienes encaminada a ejercicio de una actividad productiva, cuyo riesgo es llevado a cabo por el empresario y Ghiron lo concibe como el conjunto de los que trabajan, de los cuales el empresario forma parte de este conjunto como el jefe.

Para el autor Jorge Barrera Graf, “la empresa o negociación mercantil, es una figura de índole económico, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho, su carácter complejo, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos o patrimoniales otros, hace de la empresa una institución imposible desde el punto de vista jurídico.”⁵⁶

Dado el punto de vista anterior por parte del maestro Barrera Graf, podemos observar que resulta difícil dar un concepto jurídico de la empresa, es más, el diccionario de derecho mercantil presenta la misma dificultad, anteriormente apuntábamos que sólo la Ley Federal del Trabajo nos ofrece un concepto legal de empresa, pero este concepto esta elaborado desde un punto de vista económico.

A su vez el maestro Felipe Tena Ramírez nos abre un poco el panorama considerando que el concepto jurídico de empresa difiere del económico, siendo el concepto jurídico mas restringido que el económico, considera que todas las empresas que el código menciona son empresas en el sentido económico, pero que no todas las empresas en el sentido económico lo son también en el sentido legal, concluyendo que la noción jurídica de la empresa se caracteriza por la presencia del factor trabajo, pero no por cualquier género de trabajo, como lo entiende la ciencia económica, para la que es indiferente que se preste por el

⁵⁶ BARRERA GRAF Jorge, Ob. cit. p. 89

empresario mismo o por terceras personas, sino por el trabajo ajeno que realizan quienes no participan en el negocio en calidad de dueños o empresarios.⁵⁷

Podemos observar que el autor Felipe Tena señala que el concepto jurídico de empresa se da con la presencia del factor trabajo de terceras personas, es decir con las relaciones del empresario con el personal, a través de contratos de trabajo o de prestación de servicios que son conceptos jurídicos.

Para la Enciclopedia Jurídica Omeba, “en el derecho la empresa significa una colaboración de esfuerzos para determinado fin, en el que colaboran y son partes en esta actividad de un lado el patrono y de otro el trabajador; concibiéndose, en la popularizada definición de Jacobi, como un concurso de medios personales, materiales e inmateriales destinados a un fin determinado, fijado por el empresario” como podemos observar aquí encontramos a parte del factor trabajo, elementos personales, materiales e inmateriales mismos que la empresa coordina con el propósito de obtener un determinado fin.⁵⁸

En el proyecto del Código de Comercio Mexicano de 1929 se empleaba la expresión fundo y negociación mercantil como sinónimos de empresa y se definía como: “el conjunto de elementos materiales y valores incorpóreos cuya existencia y coordinación constituye la universalidad característica por medio de la cual se ejerce un comercio o una industria.”

En esta definición encontramos claramente la esencia jurídica de la empresa; el factor trabajo que para los autores que vimos anteriormente es un elemento indispensable, los elementos materiales; como vemos no confunde el establecimiento con la empresa, habla de aquél separadamente de ésta, incluye además los elementos incorpóreos que le da un mayor valor a la misma.

⁵⁷ Cfr. TENA Felipe de Jesús, Derecho Mercantil Mexicano, 9ª edición, Editorial Porrúa S.A. México 1978, p. 81

⁵⁸ Enciclopedia Jurídica OMEBA Tomo X Editorial Driskill, Buenos aires Argentina, 1993 p. 53

En el desarrollo del presente tema entraremos al estudio de los diversos ordenamientos legales en los que se encuentra contemplada a la empresa, cabe hacer mención que se efectúa de manera enunciativa, así como la función que desempeña cada cuerpo legal con relación a la empresa.

Ahora bien la mayoría de los cuerpos legales de nuestra legislación hablan de la empresa, pero no dan un concepto jurídico de esta, en razón de ello a continuación se realiza un listado de las leyes y códigos que contemplan a la empresa:

- **La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.-**

Esta habla de la empresa en sus artículos 9º en el que consagra el derecho de la libre asociación, los artículos 25, 26, 27 y 28 que regulan el criterio neoliberal de la regulación de la empresa, el artículo 123 apartado "A" fracciones IX, XII, XIII y XXXI.

- **El Código de Comercio.-** Aplicable en lo conducente a los actos y contratos mercantiles y los juicios entre comerciantes, en su artículo 75 menciona empresas de muy diversa naturaleza, como son de abastecimiento de suministros de construcción y trabajos públicos y privados de fábricas y manufacturas, empresas de transporte de personas y cosas por tierra y por agua, de turismo, de librerías, editoriales, tipográficas, bancarias, etc.
- **Ley General de Sociedades Mercantiles.-** Este es un ordenamiento especial que regula la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.
- **Código Civil Para el Distrito Federal.-** Este ordenamiento legal es de aplicación supletoria tanto a las sociedades mercantiles como a los actos, convenios y contratos de naturaleza comercial.

- **Ley General de Instituciones de Seguros.-** Esta se refiere a regulación operación y funcionamiento de las actividades desarrolladas por las empresas aseguradoras.
- **Ley de Concursos Mercantiles.-** Regula la quiebra de las empresas, así como su procedimiento para su liquidación y las controversias que en materia concursal se dan entre los comerciantes
- **Ley de Navegación .-** Esta ley hace referencia a la empresa dedicada a los negocios realizados por vía marítima es decir regula la actividad que realizan las empresas navieras y hace referencia de estas en los artículos 1, 15, 16 y 17.
- **Ley Agraria.-** Establece los términos y condiciones en que pueden constituirse sociedades mercantiles dedicadas a la producción agropecuaria.
- **Ley de Inversión Extranjera.-** Como su nombre lo indica, establece las reglas para la estructuración del capital de las sociedades en las que participe la inversión extranjera, en este cuerpo legal también se contemplan los requisitos para la constitución y modificación de todas las sociedades mercantiles.
- **Ley del Mercado de Valores.-** Esta ley contempla los lineamientos que deben observar las sociedades cuyas acciones se coticen en la bolsa de valores.
- **Ley Federal de Competencia Económica.-** Esta es la encargada de sancionar las actividades monopólicas y oligopólicas y en general todas aquellas prácticas desleales de comercio.

- **Ley de la Comisión Reguladora de Energía.-** Reglamenta la forma, términos y condiciones en la que los particulares pueden dedicarse a la generación, conducción, transformación y venta de energía eléctrica y al transporte y distribución de gas natural y de gas licuado de petróleo.
- **Ley de Comercio Exterior.-** también nombrada ley reglamentaria del artículo 131 constitucional, regula las operaciones de importación y exportación de bienes y servicios y las prácticas desleales de comercio internacional.
- **Ley Federal del Trabajo.-** Esta regula las relaciones obrero patronales existentes entre la empresa y sus trabajadores, en ella se estipulan los derechos de los trabajadores y las obligaciones que debe cumplir la empresa en relación con la relación de trabajo que tiene con sus empleados.
- **Ley de Vías Generales de Comunicación.-** Esta regula lo conducente a las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de transportación aérea, terrestre y marítima, así como a las dedicadas a la explotación de medios masivos de comunicación.
- **Ley Minera.-** Sus disposiciones se aplican a las empresas dedicadas a la exploración y comercialización de sustancias minerales.
- **Ley Forestal.-** Esta regula las operaciones de la empresas dedicadas a la explotación de los bosques.
- **El Código Fiscal de la Federación, La ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Del Impuesto al Valor Agregado.-** Estas se encargan de

establecer las obligaciones y derechos tributarios que deben cumplir las empresas para su operación.

Así también podemos encontrar otro tipo de leyes y reglamentos especiales tales como la Ley del Seguro Social, la Ley de Contaminación Ambiental, la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, la Ley de Protección al Consumidor, mismas que de alguna forma tiene ingerencia sobre las actividades que realizan la empresas ya sea entre ellas mismas, con sus empleados, con el estado, o con el público que consume los productos que produce.

Como se observa en el desarrollo del presente tema nuestra legislación regula en un gran número de sus ordenamientos legales a la empresa quedando en obvio de circunstancias el excesivo reglamentarismo y control que ejerce el Estado y al que se encuentran sometidas las empresas para que su explotación y funcionamiento se realice con apego a la ley.

La naturaleza de la empresa deriva de la *universitas facti*, universalidades de hecho, en virtud de estar compuesta de elementos corpóreos e incorpóreos, para una finalidad común que es la de proporcionar bienes o servicios.

Diversos tipos de empresas.

La maestra Elvia Quintanilla ha clasificado a las empresas de la siguiente manera:

Empresas Privadas.

Son las sociedades, asociaciones e instituciones privadas en las cuales el Estado no tiene ninguna participación como socio.

Empresa Privada de Interés social.

Son aquellas asociaciones o sociedades privadas que tienen un fin altruista o de servicio social, con propósitos culturales, deportivos, científicos, estéticos, de asistencia social, etc, que persiguen fines de beneficio a la sociedad.

Empresa Privada de Interés Público.

Son empresas que resguardan intereses públicos o finalidades de interés general, bajo el control y fomento del Estado.

Empresas Controladoras.

Son aquellas cuyo activo se encuentra compuesto totalmente o en su mayor parte, por acciones de otras sociedades, por parte de la misma controladora; pueden realizar operaciones financieras a la vez que dirigen y controlan la actividad industrial y comercial de éstas.

Empresas Integradoras.

Se integra por personas morales constituidas con el objeto de brindar servicios especializados a sus asociados que pueden ser personas físicas o morales, de diferentes sectores productivos del país a niveles de micro, pequeñas y medianas industrias para quienes realizan y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de éstas en la economía nacional.

3.2. Elementos personales de la empresa.

Los elementos personales son aquellos en los cuales recae la organización, manejo o auxilio de la empresa pudiendo ser personas físicas o morales.

A) El empresario.

Al empresario lo podemos definir como aquel sujeto, persona física o moral, que crea, organiza y dirige la empresa de manera profesional y con el objeto de ejercer una actividad económica.

Dentro de los atributos que debe tener el empresario persona física o moral tenemos los siguientes:

Personalidad Jurídica.

Capacidad.

Domicilio.

Patrimonio.

Nacionalidad.

B) Auxiliar del comercio y del comerciante.

El empresario para el ejercicio de su actividad necesariamente necesita auxiliares como pudieran ser trabajadores, dependientes y factores, los cuales le ayudarán para la organización y control de la empresa.

Asimismo existen elementos personales que auxilian al comercio y que son independientes y ajenos a la empresa, pero que necesariamente se requiere de ellos para los fines de la empresa dentro de los cuales tenemos: agentes libres, mediadores, comisionistas, profesionistas, técnicos, corredores públicos, asesores financieros etc.

3.3. Elementos que comprende la empresa.

3.3.1. Corpóreos.

Se integran por bienes tangibles que pudieran ser bienes muebles o inmuebles, que no son necesariamente de su propiedad pero que son aprovechados para la explotación de la empresa.

3.3.2. Incorpóreos.

Son aquellos también llamados bienes inmateriales o intangibles y que son creados por el hombre y que crea un derecho a favor del que lo hizo, que de igual manera son utilizados en la empresa.

Derechos derivados de la propiedad industrial.

Es el conjunto de derechos que otorga la ley y que les da el nombre de propiedad industrial e intelectual.

a) patentes y registros de invención.

Para determinar lo que es una patente tendremos que remitirnos a los artículos 15 y 16 de la Ley de la Propiedad Industrial que a la letra dicen:

“Artículo 15.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.”

“Artículo 16.- Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley...”

En lo que respecta al registro es necesario consultar el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

b) Diseños Industriales.

“**Artículo 32.-** Los diseños industriales comprenden a:

I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.”

c) Modelos de utilidad.

“**Artículo 28.-** Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad. “

d) Secretos Industriales.

“**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.”

e) Avisos Comerciales.

“**Artículo 88.-** Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.”

f) Nombre comercial.

“**Artículo 105.-** El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.”

g) Marcas.

“**Artículo 88.-** Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.”

h) Denominación de origen.

“**Artículo 156.-** Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos. “

B) Derechos derivados de la Propiedad Intelectual.**a) Derechos de Autor.**

Es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios de carácter personal (derechos morales) patrimoniales.

3.4. Hacienda.

“La hacienda o fondo de comercio es el conjunto de bienes (cosas, derechos, relaciones jurídicas) de la negociación organizados por el empresario para la consecución de una determinada finalidad económica.

Los bienes de la hacienda pueden ser de carácter material o inmaterial, y aquéllos estar constituidos por muebles o inmuebles. Inmuebles, como en el caso de que el establecimiento o la fábrica en que la empresa opere sea propiedad del empresario, o bien, en caso de que la empresa adquiera bienes raíces para su comercio o explotación, mantenga instalaciones o maquinaria de cualquier índole, adherida a un bien raíz. Los muebles estarán formados por las mercancías producidas, por la materia prima empleada, por el mobiliario que la empresa utilice, etc.

El título jurídico en virtud del cual los bienes muebles o inmuebles de la hacienda pertenezcan al titular de la empresa, no es necesariamente el de propiedad, ya que dichos bienes pueden ser ajenos y estar vinculados a la empresa en virtud de contratos de usufructo, de arrendamiento, de uso, etc.

Pueden también formar parte de la hacienda los derechos, los cuales, asimismo pueden ser de distinta naturaleza. Habrá derechos reales, como el usufructo; derechos personales, como el arrendamiento del local; derechos de crédito que deriven de operaciones de compraventa, de suministro, de concesiones u obtención de créditos, etc.; derechos que recaigan sobre la propiedad inmaterial, como es el caso del derecho de patente, el derecho al uso exclusivo del nombre comercial y de la marca; el derecho de resarcimiento de daños por competencia ilícita y a la no concurrencia, etc.

En cuanto a las relaciones jurídicas que forman parte de la hacienda, ellas son las que existen entre el empresario y los proveedores, para la obtención de mercancías y materias primas; entre aquél y el personal, mediante contratos de

trabajo o de prestación de servicios, para la utilización dentro de la empresa del trabajo de los obreros y empleados; las relaciones que existan entre distintos empresarios para evitar una competencia ruinosa o para no concurrir en determinadas zonas; entre el empresario y el Estado, para obtener y explotar concesiones o permisos, para celebrar convenios fiscales, o para fijar los precios de los productos y a los servicios que la empresa elabore o preste; son también relaciones jurídicas las que establece el empresario con la clientela para asegurar su suministro, para conceder derechos de distribución exclusiva, para ofrecer liberales condiciones de crédito, para garantizar las cualidades, el funcionamiento o la duración de los artículos que la empresa produzca o venda, etc.⁵⁹

Por último, también pueden formar parte de la hacienda elementos pasivos, como las deudas y obligaciones del empresario, las cuales pueden ser transmitidas en su conjunto en caso de que se enajenara o transmitiera la hacienda. Sin embargo, la transmisión del pasivo de la hacienda, en nuestro derecho vigente, no se opera *ope legis* con la venta o enajenación de la empresa, sino sólo mediante una expresa cesión de contrato, o en el caso de transmisión mortis causa de una negociación mercantil.

Ciertas obligaciones, no obstante, sí pasan con la empresa o la hacienda cedidas, tales son las provenientes de derechos reales, así como las de carácter laboral y las fiscales, que se asimilan a las derivadas de los derechos reales”

3.5. Avío.

La tarea del empresario, consiste en organizar los bienes de la hacienda, en coordinarlos convenientemente y adaptarlos a la finalidad de la empresa. Su labor de formar con ellos un instrumento apto y eficaz para que la negociación surja, prospere y se imponga a los competidores; el trabajo posterior del empresario

⁵⁹ BARRERA GRAF Jorge, Ob. cit. p. 220-221

para mantener y perfeccionar esa organización, atrayendo una clientela creciente y obteniendo una mayor utilidad es a lo que se denomina avió o aviamiento

Se establece que avió deriva del latín *ad*, *a*, y *vía*, camino⁶⁰

El avió desde el punto de vista empresarial es la aptitud de la empresa merced a la acertada organización de sus elementos para rendir sus beneficios económicos.

“Se habla en la doctrina de aviamiento subjetivo y objetivo. Aquel consistente en la contribución personal del titular, creador de la empresa, que imprime a ésta la huella profunda de su actividad en el arreglo y acoplamiento de los elementos de la hacienda; el aviamiento objetivo puede consistir en múltiples circunstancias favorables a la empresa, y en ciertas características de los elementos que constituyan la hacienda; por ejemplo, en una conveniente localización geográfica de la negociación, en relación a las comunicaciones utilizables, a la mano de obra que sea necesaria, y a la concentración demográfica para la colocación de las mercancías producidas; en una atinada elección del nombre de la empresa, o de la marca de sus productos, o en que éstos se ofrezcan al consumidor en forma sugestiva y atractiva; en la actividad favorable de bancos, proveedores, inversionistas, e incluso del personal que trabaja con buena voluntad en la empresa, frente a otras negociaciones competidoras.

El aviamiento subjetivo, por ser obra del empresario, le corresponde a éste, y el derecho sólo lo protege en forma negativa, es decir, imponiendo ocasionalmente al titular un deber de abstención cuando enajena su empresa, que se manifiesta en la obligación de no concurrir, de no establecer una negociación semejante a la que enajenó, que compita con ésta durante un cierto tiempo; en cambio el aviamiento objetivo, si bien incorporado a la empresa, se transmite

⁶⁰ Diccionario de Derecho Mercantil, Coordinadora Elvia Arcelia Quintana Adriano, Editorial Porrúa-UNAM, México 2001, p. 43

generalmente con ésta, es decir, se trasmite al enajenar la hacienda, con los elementos que la componen, y el derecho otorga protección conjunta a la negociación, a través de las mismas normas de la competencia desleal que son aplicables al caso del aviamiento subjetivo, y a través también de la protección que se brinda a los distintos elementos de la hacienda: nombre comercial, marcas, patentes, propiedad comercial, etc.⁶¹

Y es precisamente el avío el que determina la formación y mantenimiento de la clientela, que será mayor en la medida en que esté mejor aviada la negociación.

3.6. Clientela.

El ejercicio de una actividad productiva sólo puede mantenerse en cuanto exista un público cuyas necesidades sean satisfechas por la producción de la empresa y, también, cuando ese público demande constantemente los bienes y servicios que en ella se producen. Y es precisamente a ese público que acude constantemente a adquirir bienes y servicios a los que se le denomina clientela.

Por clientela entendemos el conjunto de personas, negocios, compañías o sociedades que acostumbran acudir a una empresa para proveerse de mercancías o para utilizar sus servicios.

“La clientela es meramente una cualidad de la hacienda, mejor aún, es la manifestación exterior de esa cualidad de la hacienda denominada aviamiento; ella existe dentro o en función de la empresa, es clientela de la negociación, y no es susceptible de derechos subjetivos propios, considerada aislada o autónomamente.”⁶²

⁶¹ BARRERA GRAF Jorge. Ob. cit. pp. 228-229

⁶² Ibidem. p.239

Se dice que la clientela y el avió más que elementos de la empresa son cualidades de la misma que representan un innegable valor económico.

3.7 Qué son las micro, pequeñas y medianas empresas.

Para poder determinar cuándo una empresa se considera micro, pequeña o mediana, necesariamente tenemos que remitirnos a la Ley para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, y su artículo 3º fracción III nos indica:

“**ARTÍCULO 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

II. Secretaría: La Secretaría de Economía;

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos”

Para mejor comprensión estableceremos que se entiende por industria, comercio y servicios.

“La **industria** es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados. Existen diferentes tipos de industrias, según sean los productos que fabrican. Por ejemplo,

la industria alimentaría se dedica a la elaboración de productos destinados a la alimentación, como el queso, los embutidos, las conservas, las bebida, etc. Para su funcionamiento, la *industria* necesita materias primas y fuentes de energía para transformarlas. Al mismo tiempo es necesario la creación de una red de transporte que facilite el traslado de los recursos naturales a las fábricas y la distribución de los productos ya elaborados. Una industria que crece día a día es la de los productos de medicina alternativa, este sector es el de mayor beneficio en la bolsa de valores de Nueva York.”⁶³

“industria. Si bien en castellano la palabra industria tiene diversas acepciones, en economía el término designa -por lo general- un conjunto de empresas que se dedican a una misma rama productiva y compiten por un mismo mercado: se habla así de la industria de la construcción, la industria del calzado, etc. Desde el punto de vista teórico se asume que todas las firmas que concurren al mercado producen un bien homogéneo, pudiendo el consumidor sustituir perfectamente el que ofrece una firma por el que ofrece otra. Cuando se pasa a considerar las pequeñas diferencias entre las mercancías que producen diversas empresas surgen inevitablemente dificultades en el análisis, pues al no ser los productos homogéneos debiera hablarse en tal caso de mercados monopolísticos. Del mismo modo resultaría inexacto sumar las producciones de las diferentes firmas para hallar el valor de la oferta agregada, pues los bienes no serían enteramente comparables. Si se procede a hacer más flexible la definición de los bienes que se consideran homogéneos se crea un problema lógico que es típico de tal operación conceptual: hasta dónde considerar como homogéneos productos más o menos similares? De este problema surgen, en definitiva, muchas de las dificultades teóricas y metodológicas que existen para vincular satisfactoriamente la microeconomía con la macroeconomía.

En un sentido más práctico, sin embargo, la definición de industria ofrece bastante utilidad para el economista. Con respecto al tamaño, por ejemplo, resulta de

⁶³ página web. www.yourbubbles.com. 20-03-07, 20:35 hrs.

interés considerar una industria como un conjunto de empresas que funcionan bajo la presión de las fuerzas del mercado, el cual las conduce a un tamaño óptimo, donde la eficiencia es mayor; también resulta útil estudiar cada industria a través de las firmas representativas de la misma, así como analizar el comportamiento específico del mercado en que ellas actúan. De este modo se puede conocer la *estructura* de las diversas industrias de una economía nacional y comprender mejor el funcionamiento de esta última.”⁶⁴

Por comercio vamos a entender la intermediación en el cambio, es decir los micro, pequeños o medianos empresario sólo son intermediarios en el intercambio de mercancías.

En lo que respecta a servicios se definen de la siguiente manera:

“servicios. Desde el punto de vista económico, servicio es cualquier tarea o actividad para la cual haya una demanda y, por lo tanto, un precio. En una economía competitiva este precio será determinado, como para los bienes, por la relación que se establezca en el mercado entre la oferta y la demanda existente. Los servicios son llamados también bienes intangibles porque ellos no son mercancías que puedan ser compradas, almacenadas y luego revendidas, sino acciones que realizan otras personas y que deben ser consumidas en el momento y lugar de su producción, aunque muchas actividades de servicios implican el consumo simultáneo de otros bienes tangibles. Suele clasificarse a los servicios, por tal motivo, entre los bienes no transables o transferibles, aunque existen ciertas excepciones al respecto.

La reparación o el mantenimiento de un objeto, el dictado de un curso o la elaboración de un proyecto son, por lo tanto, servicios, aunque en algunos casos - como por ejemplo cuando se realiza un diseño publicitario- el servicio prestado no

⁶⁴ página web. www.eumed.net/cursecon/dic/s-htm. 25-03-07, 22.15 hrs

sea completamente intangible: casi siempre hay algún aspecto físico o material involucrado en la prestación de un servicio.

Los servicios suelen clasificarse en la estadística macroeconómica como *personales* o *sociales*, según los destinatarios y las características de los mismos. A la segunda categoría pertenecen, entre otras, las actividades educativas y comunales. También suele hablarse de servicios *públicos*, aunque generalmente en un sentido poco estricto: entre ellos se engloban las actividades de suministro de agua y energía, salud, educación, alumbrado público, etc. En algunos casos estos servicios públicos tienen características similares a las de los bienes públicos; en otros se trata de que, simplemente, la prestación de los mismos corre, en determinada sociedad, por cuenta del Estado.⁶⁵

Stanton, Etzel y Walker, definen los servicios "como actividades identificables e intangibles que son el objeto principal de una transacción ideada para brindar a los clientes satisfacción de deseos o necesidades"⁶⁶

*Para Richard L. Sandhusen, "los servicios son actividades, beneficios o satisfacciones que se ofrecen en renta o a la venta, y que son esencialmente intangibles y no dan como resultado la propiedad de algo"*⁶⁷

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ STANTON William, ETZEL Michael y WALKER Bruce, Fundamentos de Marketing, 13ª . Edición, Editorial Mc Graw Hill, México 2004, p. 333

⁶⁷ SANDHUSEN L. Richard, Mercadotecnia, 1ª Edición, Editorial Continental, 2002, México, p. 385.

Capítulo IV. Del traspaso de la empresa mercantil (cesión de derechos) y su regulación en el Código de Comercio.

4.1. La cesión de derechos.

4.1.1. Concepto.

Al respecto estableceremos primeramente lo que es cesión y el maestro Mario Magallón establece: “Del latín *cessio, cessionis*, que significa renunciar a alguna cosa o derecho, a favor de otro. Transmitir en forma gratuita u onerosa una cosa, un crédito, una acción o un hecho a favor de otro. Quien cede es cedente y quien adquiere, cesionario. Cuando no se usa como sinónimo de transmitir, la cesión tiene como naturaleza jurídica, la de ser un contrato para transferir a otro, un crédito, derecho o acción que se tiene contra un tercero. La cesión puede revestir la forma de compra venta, donación, permuta, dación en pago, legado o cualquier otro título semejante que permita transmitir el dominio de una cosa. La cesión no extingue la obligación y se distingue de la novación en que se cambia al sujeto y de la renuncia en que hay voluntad en el renunciante. Existen varias clases de cesión; puede ser de bienes, de contrato, de contrato de arrendamiento urbano o rústico, de créditos hipotecarios, religiosos, hereditarios u otros.”⁶⁸

Con la finalidad de delimitar el área que nos ocupa estableceremos lo que es el derecho de propiedad: “Es el derecho real que permite al dueño de gozar, servir y disponer de la misma, según su conveniencia o voluntad, con la limitaciones que la ley señala.”⁶⁹

⁶⁸ MAGALLON IBARRA Mario, “Compendio de Términos de Derecho Civil” Editorial Porrúa-UNAM, México 2004. pp. 44-45

⁶⁹ Ibidem. 167

Así las cosas podemos establecer que la cesión de derechos es la forma de transmitir la propiedad bienes o derechos para que otro goce, disfrute o disponga libremente de dichos bienes o derechos.

Cabe aclarar que dicho concepto lo fundamos en lo relativo a la materia que tratamos, la empresa, sin dejar de contemplar que la cesión de derechos no solo abarca la transmisión de propiedad, sino de crédito, deudas, arrendamientos etc.

4.1.2. La regulación.

A continuación expondremos lo que en materia normativa se establece de la cesión:

4.1.2.1. Código Civil

En lo referente a la cesión de derechos el Código Civil para el Distrito Federal dispone en diferentes artículos ésta, a continuación expondremos algunos:

Artículo 572.- “El tutor no puede aceptar para sí a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra el incapacitado. Sólo puede adquirir esos derechos por herencia.”

“Artículo 2029.- “Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor”

Artículo 2201.- “El deudor que hubiere consentido la cesión hecha por el acreedor en favor de un tercero, no podrá oponer al cesionario la compensación que podría oponer al cedente”.

Artículo 2203.- “Si la cesión se realizare sin consentimiento del deudor, podrá éste oponer la compensación de los créditos anteriores a ella, y la de los posteriores, hasta la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la cesión.”

Artículo 2276.- “Los magistrados, los jueces, el ministerio público, los defensores oficiales, los abogados, los procuradores y los peritos, no pueden comprar los bienes que son objeto de los juicios en que intervengan. Tampoco podrán ser cesionarios de los derechos que se tengan sobre los citados bienes.”

Artículo 2248.- “Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.”

De los anteriores preceptos se desprende que la cesión de derechos esta debidamente reglamentada en el Código Civil en diferentes modalidades.

4.1.2.2. Código de Comercio.

El Código de Comercio no establece lo que es la cesión de derechos, sin embargo de las disposiciones que contempla dicha ley se puede apreciar que la cesión es natural a diferentes contratos que se regulan y misma situación ocurre en las diferentes legislaciones en materia mercantil que contemplan la cesión en diferentes instituciones.

Es así, que al no reglamentarse la cesión en general, más sin embargo si la cesión de créditos en el Código de Comercio, tendremos que aplicar supletoriamente la del derecho común, es por ello que pasaremos a explicar lo que es ésta.

4.1.2.2.1. Supletoriedad.

En cuanto a la aplicación supletoria del Derecho común (civil) al Derecho Mercantil, tenemos que tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 2o. de Código de Comercio que a la letra dice:

“A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal”

En relación a esta disposición, podríamos entender que si en los ordenamientos mercantiles falta normatividad específica tendríamos que acudir a

la legislación civil para poder aplicar la norma, situación que en realidad, no es tan tajante, en virtud de que para que se pueda aplicar la supletoriedad en comento necesitamos de cuatro requisitos para su aplicación, que son:

1. Que este autorizada la supletoriedad;
2. Que exista la institución, en este caso en la legislación mercantil;
3. Que falte reglamentación al respecto y,
4. Que no contravenga las disposiciones a suplir.

Los anteriores principios son expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis.

No. Registro: 212,754

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

76, Abril de 1994

Tesis: I.4o.C. J/58

Página: 33

SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

Los requisitos necesarios para que exista la supletoriedad de unas normas respecto de otras, son: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del

sistema legal de sustentación de la institución suplida. Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 124/92. Microtodo Azteca, S.A. de C.V. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana María Serrano Oseguera.

Amparo en revisión 958/91. Desarrollo Galerías Reforma, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana María Serrano Oseguera.

Amparo directo 1433/92. Gilberto Flores Aguilar y otros. 26 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Villagómez Gordillo en sustitución de la Magistrada Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana María Serrano Oseguera.

Amparo directo 3582/92. Tumbo de la Montaña, S.P.R. de R.L. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger.

Amparo directo 604/94. Videotique, S.A. de C.V. y otros. 17 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ma. Elisa Delgadillo Granados.

Nota: Por ejecutoria de fecha 5 de julio de 2000, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 54/2000 en que había participado el presente criterio.

Aunado a lo anterior, propondríamos el siguiente ejemplo para la aplicación de la supletoriedad: El Código de Comercio en su artículo 3º se refiere a las

sociedades mercantiles, las cuales son personas morales, pero la legislación mercantil no establece quienes son personas morales, es así que para determinar quienes son personas morales tendríamos que aplicar supletoriamente el Código Civil Federal que en su artículo 25 nos enuncia quienes son. Así las cosas la supletoriedad aplica de la siguiente manera en base a los principios enunciados: está autorizada la supletoriedad por el artículo 2º del Código de comercio; existe la Institución, que son las Sociedades Mercantiles; hay una falta de reglamentación al determinar quiénes son personas morales, mismas que son establecidas por el artículo 25 fracción III del Código Civil Federal y por último que la disposición a suplir no contravenga las disposición mercantil, hecho que no acontece en este caso. Como se puede observar se aplican en estricto derecho todos los principios enunciados.

4.2. El traspaso de la empresa.

Para entrar al estudio de la dimensión jurídica de la empresa nos referiremos a la corporación, esto en razón de que no existe una definición unánime del concepto de empresa o corporación, encontrándonos con la complejidad de cuando la operación de la empresa sale de las fronteras de un país, ya que las normas que rigen la actividad empresarial son preponderantemente de origen nacional y excepcionalmente existen convenciones para regirlas como es el caso de las empresas multinacionales latinoamericanas, en el que se fijan normas específicas tendientes a regular el capital aportado, es decir reglas tendientes a prevenir el trato discriminatorio respecto del capital aportado por extranjeros.

Según el autor Francisco Borrego Vicuña “En efecto no solo los países desarrollados registran el efecto de la empresa multinacional, sino igualmente, y hasta con mayor intensidad, son los propios países desarrollados que han comenzado a apreciar las consecuencias del fenómeno, puesto que la empresa

multinacional tiende a concentrarse en los mercados de mayor poder económico y en la producción industrial.”⁷⁰

A lo largo de la historia las legislaciones abordaban el tema del desplazamiento de capitales de un mercado cerrado a otros mercados también cerrados, encontrándose siempre al amparo del manto protector del Estado que daba reconocimiento a la creación de empresas bajo su jurisdicción considerándolas como Empresas Nacionales y por exclusión todas aquellas que no se creaban bajo sus ordenamientos jurídicos se consideraban como Empresas Extranjeras y solo como excepción a la regla se consideraba la tipificación de una Empresa Multinacional creada con apego a la legislación nacional.

En los nuevos escenarios que imperan en el comercio internacional basados en los mercados abiertos, las actividades de las empresas transnacionales se desarrollan como si no existieran fronteras, pero aún así la empresa multinacional o transnacional es una empresa creada bajo las normas de la legislación nacional, que actúa a escala internacional y se somete a los ordenamientos jurídicos del país cede de su casa matriz, pero también en lo que se refiere a sus sucursales y filiales estas se someten a los ordenamientos jurídicos de los países en los cuales se hayan establecido; dichas sucursales y filiales podrán ser consideradas como Empresas Extranjeras, Nacionales o eventualmente Mixtas, atendiendo a las definiciones y reglas que determinen los ordenamientos jurídicos del país en el que se establezcan.

Ahora bien, de acuerdo con el autor Rafael Rojina Villegas establece que, “No podemos negar la realidad de que la empresa existe como una unidad económico-jurídica, por lo que debemos de reconocer que tiene consecuencias en el ámbito del derecho tanto nacional, como en el de los países a los que se extiende y en virtud de ello tendrá derechos que ejercitar y obligaciones que

⁷⁰ BORREGO VICUÑA Francisco, citado por ZARKIN CORTÉS Sergio Salomón, *Derecho Corporativo*, Porrúa, México 2003, p 126

cumplir.”⁷¹ Situación que nos permite afirmar que la empresa necesita tener una envoltura jurídica que la cubra para poder desarrollar su actividad de producción, distribución y comercialización de bienes o servicios en el mercado ya sea nacional o bien en el internacional.

En nuestro derecho Mexicano la personalidad de los entes colectivos nace por disposición de la ley, en consecuencia, si esta no determina que la empresa tiene personalidad jurídica propia diferente que la de el empresario, la empresa tendrá obligatoriamente que constituirse conforme a las estructuras jurídicas que la ley contempla para la creación de las sociedades mercantiles, considerándose así que la empresa se encuentra debidamente regulada por los ordenamientos que sobre materia mercantil nos rigen, pero además si aceptamos que la creación de empresas es una realidad, estas tendrán necesariamente que adoptar la forma de persona jurídica colectiva con apego a lo que nuestra legislación establezca para poder así cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos.

La legislación Mexicana permite a las empresas coaligarse, reconociendo así la existencia de estas como entes jurídicos capaces de ser titulares de derechos y obligaciones, la afiliación a cámaras de comercio es un acto voluntario que deja atrás el esquema corporativo de un estado intervencionista que controlaba la actividad empresarial por medio de la afiliación obligatoria de las empresas a las cámaras empresariales, con esto se establece que la legislación mercantil asimila y equipara el concepto de empresa al de sociedad mercantil bajo el ordenamiento legal que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyéndose en la noción de empresa a las personas físicas y morales comerciales, industriales o de servicios que cuenten con uno o mas establecimientos, y excluyendo de tal carácter a los locatarios de mercados públicos con ventas al menudeo y a las personas físicas que realicen actividades

⁷¹ ROJINA VILLEGAS Rafael, citado por ACOSTA ROMERO Miguel Ob. cit. p.259

empresariales en puestos fijos y semifijos ubicados en la vía pública o como vendedores ambulantes.

Así, al equiparar la noción de empresa a la de sociedad mercantil, el estado le atribuye a la empresa la calidad de personas morales y por lo tanto les reconoce personalidad y patrimonio propios, convirtiéndose esto en lo que la teoría se conoce como Velo corporativo, esto es que la empresa o sociedad mercantil posee personalidad jurídica propia distinta a la de los socios.

La circulación en el mercado de determinados bienes, pero agregándole el sustantivo empresa a dicha actividad, esto es que el Tráfico Jurídico se refiere a la circulación que se hace de las empresas en el mercado representando a través de esta práctica la circulación de los objetos y derechos que integran a la empresa en su totalidad o bien en parte de ella.

Para el autor Joaquín Garriguez “la empresa es susceptible de venderse, heredarse, de darse en usufructo, en prenda y/o en arrendamiento.”⁷²

Al referirnos a la cesión del negocio, es decir al activo y pasivo, el adquirente se hace cesionario de todos los créditos y deudas sin necesidad de notificar a los deudores, pero si a los acreedores del traspaso realizado, como consecuencia de la cesión de la empresa pasan al comprador todas las ventajas y cargas de los contratos corrientes tales como el arrendamiento, el de sociedad, el de seguro, etc.

En lo que se refiere al tráfico jurídico de la empresa precisaremos que el propietario o propietarios de una empresa pueden hacer de ella lo que a sus intereses convengan, si dicha empresa es redituable y esta circunstancia le

⁷² GARRIGUEZ Joaquín, citado por QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, Ob. cit. 2002. p.403

permite obtener una ganancia legítima estamos en el entendido de que estará en posibilidad de celebrar una operación ventajosa.

Para el autor Guillermo Jiménez Sánchez, “ La empresa desde el punto de vista de riqueza productiva o valor patrimonial de explotación es muy frecuentemente objeto de tráfico en los sistemas de economía de mercado, así tenemos que la empresa como objeto de tráfico jurídico es susceptible de ser objeto de compraventa, arrendamiento, usufructo, así como de emplearse otras modalidades negócias de disposición y gravamen tales como aportación social de empresas, hipotecas sobre establecimientos mercantiles, incluso también la empresa es susceptible de ser transmitida por vía de herencia o por mortis causa de empresas.”⁷³

Al referirnos a la empresa como objeto de tráfico jurídico, nos encontramos con que los problemas derivados de las carencias conceptuales de la empresa se hacen notar al tratar este tema, esto derivado de la problemática de que hay que determinar tanto desde el punto de vista económico como jurídico que es lo que se trasmite al realizarse la transacción de una empresa en el mercado y que también resulta indispensable determinar el régimen jurídico aplicable a cada negocio por el cual se realice la transmisión de la empresa.

En nuestro derecho Mexicano, podemos aducir que prácticamente no existe una regulación determinada o un ordenamiento específico que regule la enajenación y compra de empresas, sino que este fenómeno se lleva a cabo mediante la confección jurídica del contrato de compra-venta que comprenda la transmisión de los bienes y derechos que integran a la empresa, esto es que la negociación se efectúa tomando en cuenta, por parte de los interesados las condiciones que mejor les convengan.

⁷³ JIMÉNEZ SÁNCHEZ Guillermo, citado por Ibidem. p.404

Sobre el presente tema el autor Raúl Medina Mora considera que: “a consecuencia de que no se encuentra debidamente regulado en algún ordenamiento la enajenación de empresas y tomando en consideración que la compra-venta de empresas en el mercado nacional es una realidad que se ha venido realizando desde hace mucho tiempo, su falta de regulación ha servido para que los grandes consorcios multinacionales e incluso nacionales, vean a la compraventa de empresas como planes estratégicos para su posicionamiento en el mercado, llevando acabo las negociaciones de compra-venta a través de contratos atípicos que constituyen el denominado **contrato de compra-venta especial**, mismo que se encuentra regulado por disposiciones de orden fiscal, de derechos de autor, de orden mercantil y civil, y de inversión extranjera, entre otros.”⁷⁴

En México en materia corporativa, rige el principio que se refiere al interés de la conservación de la empresa, que exige la continuidad de esta a pesar de las vicisitudes personales de los socios, reclamando la integra conservación del patrimonio mientras no se hallan cumplido los fines sociales, es decir se considera que la sociedad mercantil se constituye para tener una actuación duradera, sin importar si el negocio principal de la empresa constituye una ventaja económica representativa para los socios integrantes de la empresa.

La transmisión de la empresa como conjunto, se realiza por venta, permuta, aportaciones sui generis en sociedad, a la que por analogía se aplicarán las reglas del derecho civil y mercantil referentes al negocio traslativo de cosas y derechos, como ejemplo tenemos a la figura de traslación de dominio de cosa cierta y las de cesión de derechos y subrogación, las cuales consisten en la transmisión de cosa cierta que comprende también sus accesorios, en tanto que la transmisión de las obligaciones a partir de la cesión de derechos y subrogación se da cuando el acreedor transfiere a otro lo que tenga contra su deudor, y tratándose de créditos

⁷⁴ MEDINA MORA Raúl citado por, Ibidem.. p.407

comprende igualmente los derechos accesorios, como la fianza, la hipoteca, la prenda, salvo aquellos que sean inseparables de la persona del cedente.

Cabe precisar que los contratos que transmiten a la empresa en su conjunto deben ser siempre traslativos de dominio, esto en razón de que deben tener como característica principal y común, el objeto de transmitir de una persona a otra el dominio o propiedad de una cosa, tal como acontece con el contrato de compraventa, y con los de permuta, donación y mutuo. Así el que transmite la empresa se encuentra obligado a entregar todos los elementos esenciales, materiales e inmateriales necesarios para que el adquirente este en posibilidad de continuar con normalidad la actividad a la que se dedique la empresa bajo las mismas condiciones jurídicas y niveles de productividad o rentabilidad que poseía el empresario cedente.

En lo que se refiere a la **Transmisión Mortis Causa**, la empresa mercantil puede formar parte del patrimonio del de cujus o constituir su patrimonio único, pero cuando son varios los herederos, puede ocurrir que:

- Los herederos acuerden dividir materialmente la empresa y hacerla desaparecer como organización.
- Los herederos acuerden liquidarla y repartirse el precio que por ella hayan obtenido
- Acuerden transmitirla a un tercero sin liquidarla y se repartan el precio que por ella hayan obtenido
- El testador los obligue a mantener indivisa la explotación de la empresa, es decir que la empresa conserve el estado que guardaba hasta antes de la muerte del testador.

- Los herederos acuerden continuar de manera conjunta la explotación de la empresa.

En razón de lo anterior se puede incluso establecer que por virtud de la herencia se adquiere la empresa, pero esto no necesariamente le da a los adquirentes el carácter de comerciantes. Así también se establece que a la muerte del autor de la herencia, para darse la transmisión de la empresa debe iniciarse el juicio sucesorio correspondiente con el objeto de adjudicar a cada uno de los herederos la proporción de herencia a la que tienen derecho y que corresponde al albacea determinado por el de cujus la posesión de la empresa en tanto se realiza la partición de los bienes de la masa hereditaria, pero a su vez el albacea debe rendir cuentas al interventor, quien nombrado por la autoridad es el encargado de custodiar a la empresa.

En lo que se refiere al **Usufructo de la Empresa**, de acuerdo con el artículo 980 del Código Civil Federal, es el derecho real y temporal de disfrutar de los bienes ajenos, y puede constituirse por la ley, o por voluntad del hombre o por prescripción; Sin embargo cabe precisar que el usufructo tiene naturaleza vitalicia para el supuesto de que en el título correspondiente no se especifique su temporalidad.

En consecuencia del lo antes mencionado y en razón del usufructo, el usufructuario adquiere el derecho de percibir todos los frutos sean naturales, industriales o civiles. Ahora bien tratándose del caso de las empresas, el ejemplo típico es aquel en el que el usufructuario explota la empresa en nombre propio considerando a la empresa como un todo unitario, resultando ser este un usufructo resultante de la suma de los distintos usufructos contenidos sobre los diversos elementos patrimoniales de la empresa, con exclusión de la clientela y las expectativas.

El usufructuario de una empresa tiene el derecho de gozar de los beneficios que produzca el negocio y la obligación de conservar su forma y sustancia, lo cual conlleva de manera inherente la necesidad de mantener la explotación de la empresa ya que de no hacerlo de esa forma la empresa se destruiría.

La dificultad de practicar el usufructo de la empresa presenta dos problemas:

- Primero la necesidad de considerar como objeto del usufructo elementos económicos que no son cosas ni derechos fructíferos, sino relaciones de hecho.
- Segundo, el hecho de que el usufructuario no solo tiene el derecho de explotar a la empresa para apropiarse de los frutos de esta, sino que tiene la obligación de hacerlo si quiere evitar que al momento de extinguirse el usufructo el propietario reciba una empresa inerte en vez de una empresa en movimiento.

En lo que se refiere a la **Empresa en Prenda**, la dificultad para concebir a la empresa como un objeto unitario de un derecho real aumenta cuando se trata de la prenda, sin embargo la empresa al considerársele también como una cosa compuesta o una universalidad de hecho, resulta indudable que sobre ella es posible que recaiga todos los negocios de los que son susceptibles tenga por objeto una cosa, por tal motivo se considera que la constitución de la prenda sobre la empresa resulta un negocio lícito y viable, que en nuestra legislación se encuentra reglamentado tanto en el Código Civil Federal como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **Arrendamiento de la Empresa** es considerado como “el negocio jurídico por el que se cede la explotación de la empresa a persona distinta de su titular mediante la obtención de un precio y por un tiempo determinado. El arrendador

en este contrato tiene la obligación de transmitir la empresa en condiciones óptimas de funcionamiento para su explotación, así como de realizar las reparaciones necesarias y mantener al arrendatario en uso pacífico de la empresa.”⁷⁵

En nuestra legislación nos encontramos frente a un negocio que por sus características de multicomposición no ha podido regularse en un ordenamiento específico, ya que existe un vacío jurídico en lo que se refiere al tratamiento de la empresa, pero en consecuencia de lo antes mencionado para la regulación de el arrendamiento de la empresa se adopta el criterio por el que la naturaleza de un acto jurídico lo determina generalmente la ley atendiendo al objeto o al propósito de dicho acto, sin que ello implique que puedan considerarse otras circunstancias, tales como la calidad de las partes que intervienen en el acto o el cumplimiento voluntario que se haga, en atención a ello el arrendamiento será mercantil cuando se realice con el objeto de especulación comercial, es decir que se convierte en un acto mercantil por que el objeto del contrato de arrendamiento de la empresa es de carácter mercantil.

El proceso económico y la actividad empresarial.

Para desarrollar este tema iniciaremos tomando en cuenta el criterio del autor Todar P. Michael quien establece “Que la economía es el estudio y el ejercicio de la elección, es decir se encarga del estudio de la forma en que las necesidades y los deseos de los individuos se convierten en un número ilimitado de bienes materiales y servicios, mediante el uso de recursos productivos escasos.”⁷⁶

⁷⁵ SANCHEZ CALERO Fernando, citado por, Quintana Adriano Elvia Arcelia , Ob. Cit. p.412

⁷⁶ TODAR P. Michael, citado por ZARKIN CORTÉS Sergio Salomón, Ob. cit., p. 52

Al tratarse de bienes y servicios escasos resulta imperante la necesidad de organizar la producción, distribución y el consumo de estos y para ello se contempla al proceso de intercambio, esto en virtud de que las unidades de producción generalmente llamadas empresas ofrecen bienes y servicios, y por otro los consumidores ofrecen dinero por ellos, recibiendo a su vez el consumidor dentro del proceso económico, renta, salarios, intereses y beneficios siempre y cuando participe en el proceso de producción, los cuales le da el poder adquisitivo, traduciéndose en este proceso económico, en que todos los que en el intervienen son consumidores pero no todos son productores.

En el proceso económico participan toda clase de personas desde obreros hasta directores de empresas, aportando el factor trabajo, mientras que los accionistas y los terratenientes aportan el factor capital o empresa. Considerándose al capital como la creación de bienes, insumos, maquinaria etc. a través de los que se hace posible la producción de bienes o servicios destinados al mercado, y por otra parte la denominación de empresa representa a las unidades de producción en la que se realiza la elaboración, distribución y comercialización de bienes o servicios de consumo.

Considerándose en razón de lo antes citado que el procedimiento económico consiste en el aprovisionamiento de las empresas de los factores de producción a cambio de un pago de salario, esto es que las empresas reciben estos factores de producción, a cambio de erogar una cantidad de dinero que se convierte en salario para sus trabajadores, salario que es considerado como gasto de producción, pero a su vez las empresas con los gastos de producción producen bienes y servicios a los que integran todos los gastos generados para su elaboración mas una ganancia, mismos que son adquiridos por el consumidor quien dentro del proceso económico es parte de la elaboración de bienes o servicios, pero también es a su vez consumidor de los bienes o servicios que

producen, distribuyen y comercializan las empresas en ejercicio de la actividad empresarial.

Así entonces podemos establecer que la relación del proceso económico con la actividad empresarial se da de manera constante en todas y cada una de las operaciones que en el mercado de bienes o servicios se realizan ya que como se explica en los párrafos anteriores el dinero que las empresas paga a los empleados para la producción de un bien o servicio le es devuelta y con ganancia en razón de que los propios empleados dentro del proceso económico se convierten en consumidores de los bienes o servicios que producen las empresas, dándose así una relación real y directa entre el proceso económico y la actividad empresarial.

4.2.1. Concepto de traspaso.

Para seguir integrando el tema en cuestión estableceremos que se entiende por traspaso.

Se define al traspaso como: “Acción y efecto de traspasar. Conjunto de géneros traspasados. Precio de la cesión de estos géneros o del local donde se ejerce un comercio o industria.”⁷⁷

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al traspaso como: traspaso.

1. Traslado de algo desde un lugar a otro.
2. Paso adelante hacia otra parte u otro lado.
3. Paso de una parte a otra de algo.

⁷⁷ Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, edición 1995

4. Cesión a favor de otra persona del dominio de algo.
5. Acción de pasar otra vez por el mismo lugar.
6. Transgresión o quebrantamiento de un precepto.
7. Conjunto de géneros traspasados.
8. Precio de la cesión de estos géneros o del local donde se ejerce un comercio o industria.
9. Aflicción, angustia o pena que atormenta.
10. Persona que la causa.
11. *p. us.* Ardid, astucia.⁷⁸

Para tal efecto determinaremos que significa traspasar:

Traspasar significa: “Pasar o llevar una cosa de un sitio a otro. Pasar hacia otra parte. Pasar a la otra parte. Ceder a favor de otro el derecho o el dominio de una cosa.”⁷⁹

traspasar.

(De *tras-* y *pasar*).

1. Pasar o llevar algo de un sitio a otro.
2. Pasar adelante, hacia otra parte o a otro lado.

⁷⁸ página web. www.rae.es. fecha 3-04-07, hora 14.:27

⁷⁹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado *Océano Uno*, edición 1995

3. Pasar a la otra parte o a la otra cara. *Traspasar el arroyo. Traspasar la pared.*
4. Pasar, atravesar de parte a parte con un arma u otro instrumento. U. t. c. prnl.
5. Ceder a favor de otra persona el derecho o dominio de algo.
6. Transgredir o quebrantar un precepto.
7. Exceder de lo debido, contravenir a lo razonable.
8. Dicho de un dolor físico o moral: Hacerse sentir con extraordinaria violencia.
9. p. us. Volver a pasar por el mismo sitio.⁸⁰

4.2.2. El traspaso de la empresa en la práctica.

En relación al término de traspaso podemos observar que la definición tiene varias acepciones pero la que encuadra al tema es la que contempla: Precio de la cesión de estos géneros o del local donde se ejerce un comercio o industria; Cesión a favor de otra persona del dominio de algo. Y en lo que se refiere a definición de traspasar de igual manera existe la acepción adecuada y que se refiere: Ceder a favor de otro el derecho o el dominio de una cosa; Ceder a favor de otra persona el derecho o dominio de algo.

De lo anterior se considera que el término de traspaso o traspasar se adecua al objeto de la presente tesis.

⁸⁰ página web. www.rae.es. fecha 3-04-07, hora 14.:28

Ahora bien, cuando nos referimos al traspaso de empresa es a la negociación mercantil y lo que se pretende por quien lo realiza es vender todos los bienes con los que cuenta el negocio o el giro comercial. Dentro de esta tesitura hemos de ver que en la práctica quien ofrece su negocio en venta, la mayoría, sólo tiene la visión económica y muy escasamente la jurídica. Porqué nos referimos a esto, porque el empresario no contempla en estricto sentido el aspecto de lo que abarca la empresa, es decir, la mayoría no tiene el conocimiento que son los elementos corpóreos e incorpóreos, la hacienda, el aviamiento y la clientela. Estos últimos elementos son los que les dan valor a la empresa, pero que sin duda alguna revisten suma importancia en la formalidad jurídica que se le pudiera dar.

Otro aspecto que comúnmente no se considera, es transmitir los permisos administrativos con lo que cuenta la negociación, los cuales deben aparecer a nombre de quien los solicito y que al cambio debe de realizarse ante la autoridad administrativa correspondiente.

Evitar la libre concurrencia, estos es que el vendedor no instale una negociación cerca y similar a la que traspasa; la protección del nombre del establecimiento, el derecho a la clientela; a los proveedores, etc.

Si tomamos en consideración los aspectos jurídicos y económicos que abarca la empresa son muy complejos y amplios, y que los micro, pequeños y medianos empresarios no contemplan desde la estructuración de su empresa y mucho menos cuando realiza el traspaso de ésta. Pero no sólo queda en el empresario que pretende transmitir, sino también en el empresario que quiere adquirir; que tampoco cuenta con los conocimientos adecuados para buscar una seguridad jurídica y económica.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La vida económica del individuo, de la sociedad y del Estado es la subsistencia y los retos de la persona, ya que es la parte fundamental para satisfacer las necesidades y alcanzar los ideales proyectados.

SEGUNDA. Es así el comercio, uno de los medios por los cuales los sujetos pretenden alcanzar sus fines y satisfacer necesidades de otros. El cual ha evolucionado de diferentes formas, como lo fueron el trueque, la moneda y el crédito.

TERCERA. Dentro de este desarrollo evolutivo surgió el Derecho Mercantil, el cual reguló de una manera sobresaliente las actividades comerciales, pretendiendo la seguridad jurídica de dichos actos.

CUARTA. Es así que surge la figura del comerciante, como profesional de los actos comerciales, y denominado así desde el punto de vista jurídico. Ya que desde la perspectiva económica se le dice empresario.

QUINTA. El empresario es la persona física o moral que emprende un negocio con la finalidad de ofrecer bienes o servicios. Este integra su negocio con lo que denominamos empresa, la cual es una unidad económica que produce bienes o servicios, pero que carece de personalidad jurídica, toda vez que el que tiene dicha personalidad es el comerciante.

SEXTA. La empresa se integra con diferentes elementos como son corpóreos e incorpóreos y que juntos integran la hacienda. La adecuada organización de la empresa se le denomina aviamiento, el cual es un elemento de suma importancia para el buen funcionamiento y que de él depende el éxito de la misma para tener mayor clientela.

SÉPTIMA. Es muy común en la práctica el traspaso de la empresa, el cual se puede dar por diferentes circunstancias, pero cuando el traspaso es realizado por los micro, pequeños y medianos empresarios, en su mayoría no tienen integrado adecuadamente el avío, y esto los lleva a transmitirla sin conocer en esencia el aspecto jurídico y económico que conlleva cederla.

OCTAVA. De igual manera sucede en la práctica que quien adquiere la empresa desconoce la mayoría de los aspectos jurídicos que tiene que verificar para poder realizar una adecuada cesión de derechos de la empresa y al no tener la certeza de los mismos, puede no tener los rendimientos económicos que espera.

NOVENA. Es indiscutible que el traspaso de empresa realizado por los micro, pequeños y medianos empresarios carece de los mecanismos adecuados para que cumpla sus fines, así como de un apoyo gubernamental para su mejor desarrollo; y una legislación que contemple dicho traspaso.

PROPUESTAS

De lo establecido en la presente proponemos lo siguiente:

- Que se debe de crear un órgano eficiente y eficaz que apoye a las micro, pequeñas y medianas empresas, para tener entes competitivos en el mercado.

- Reglamentar el traspaso de empresa en la legislación mercantil, que en todo caso sería en el Código de Comercio, como un contrato especial que contemple todos y cada uno de los elementos de la empresa, así como que debe de realizarse para el caso de transmitir permisos administrativos y que se considere el valor de la clientela y del aviamiento.

- Contemplar administrativamente el traspaso de empresa, con la finalidad de realizar prontamente los trámites de cambio de titulares.

- Profesionalizar al empresario jurídica y económicamente para que posteriormente pudiera entrar a una globalización.

- Procurar alguna forma de ayuda financiera a las empresas más perjudicadas con la situación económica que tenemos;

- Poner topes a la importación de productos similares a los de fabricación nacional mediante severas medidas proteccionistas;

- Promover el desarrollo de nuevas actividades productivas que impulsaran o favorecieran diversos renglones de la economía nacional;

- Intervenir algunas industrias, particularmente aquellas en las que los promotores de la iniciativa privada se abstuvieran de participar, ya fuera por su incapacidad económica u otros motivos;

- Otorgar ventajas fiscales de diversa naturaleza ante la perspectiva de mejorar con esta medida la tecnología empresarial.

Bibliografía.

ACEVEDO BALCORTA Jaime A. "Derecho Mercantil" Colección de Textos Universitarios Chihuahua, México 2000

ACOSTA ROMERO Miguel y otro, "Nuevo Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, México 2000

ACOSTA ROMERO, Miguel. "Tratado de Sociedades Mercantiles con énfasis en la Sociedad Anónima." 1ª Ed. Editorial Porrúa. México 2001

ALAMO, Javier. "Los 140 tipos de personas reconocidas por el Derecho Mexicano" Editorial Porrúa, México 2000

ANDRADE Simón "Diccionario de Economía", 3ª Edición, Editorial Andrade, México, p. 257.

ARELLANO GARCÍA Carlos, "Derecho Internacional Privado", Decimotercera edición, editorial Porrúa, México 1999.

BARRERA GRAF Jorge, "Tratado de derecho Mercantil", Volumen Primero, Editorial Porrúa, México 1957

BARRERA GRAF, Jorge.- "Instituciones De Derecho Mercantil" Tercera reimpresión. Editorial Porrúa, México, 1999.

BAUCHE GARCIADIEGO M. "La empresa", Porrúa, México

BRUNETTI Antonio. "Tratado del derecho de las Sociedades" Tomo II Traducción de Felipe Sola Cañizares Ed. Uthea Buenos Aire 1960.

BRUNETTI. Antonio "Sociedad Anónima" 1ª edición, editorial Jurídica Universitaria. México 2001.

CALVO MARROQUI Octavio y PUENTE Y FLORES Arturo "Derecho Mercantil", 40ª edición, Editorial Banca y Comercio, México, 1993

CERVANTES AHUMADA, Raúl, "Derecho Mercantil, Primer Curso", Tercera Edición, Editorial Herrero, México 1980

CONCOME Y BOREL Guillermo, "La Empresa, El Mercado y La Ley", Alianza Editorial, Madrid 1994,

CRUZ GAMBOA Alfredo de la, "Elementos básicos de Derecho Mercantil", Séptima edición, editorial Cátedras, México 1997,

DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. "Títulos y Operaciones de Crédito", 3ª edición, Editorial Oxford, México 2001.

FERRARA Francesco, "Teoría de las Personas Jurídicas", editorial Jurídica Universitaria, México 2002.

GARCÍA DEL JUNCO Julio y CASANUEVA ROCHA Cristóbal , "Prácticas de la Gestión Empresarial", Mc Graw Hill, México, 2004.

GARCÍA LÓPEZ José R y ROSILLO MARTÍNEZ Alejandro, "Curso de Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, México 2003.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Ed. Porrúa México 1998

GARCÍA RENDON Manuel, "Sociedades Mercantiles", Editorial Harla, México 1993

GARRIGUES GARRIGUES , Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Tomo I Novena Edición . . Porrúa México, 1998

HELGUERA Y GARCÍA Alvaro de la, "Manual Práctico de la Historia del Comercio", Edición electrónica texto completo, www/eumed.net/libros20069/

LASTRA LASTRA José Manuel, "Fundamentos de Derecho", Porrúa México 2001.

LÓPEZ GARCÍA Santiago, "Historia Económica de la Empresa", Ed. Crítica S.L., Barcelona 2000.

M FARINA Juan, "Contratos Comerciales Modernos", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999.

MAGALLON IBARRA Mario, "Compendio de Términos de Derecho Civil", Editorial Porrúa-UNAM, México 2004

MANTILLA MOLINA, Roberto L., "Derecho Mercantil", Vigésimo quinta edición, Porrúa México, 1987.

MAURICIO FIGUEROA Luis, "El Derecho Dinerario", Editorial Porrúa, México 2003.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "El Crédito Agrario en México". Editorial Porrúa, 5ª Edición, México

MORALES HERNÁNDEZ, Genaro. "Concepto y elementos de las Sociedades en el Derecho Mercantil" México 1972

MORTORELL Ernesto Eduardo, "La transferencia de la Empresa, problemática laboral", Desalma, Buenos Aires 1993.

PINA VARA, Rafael de, "Derecho Mercantil Mexicano", 28ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia, "Ciencia del Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, México 2002.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, "Las ligas de ciudades comerciales", El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política, Editorial Porrúa, México 1989,

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, "Precisiones sobre el comerciante, acto de comercio y obligaciones de los comerciantes", en varios autores, Estudios jurídicos en homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

QUINTANA ADRIANO, Elvira Arcelia. "Diccionario de Derecho Mercantil" Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 2001

QUINTANA-ADRIANO, Elvia Arcelia, "Orígenes del comercio", El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política, México, Porrúa, 1989.

QUINTANA ADRIANO Elvia Arcelia , Derecho Mercantil, Mc Graw Hill, México 1997.

RALPH, Davis. "Historia Económica Mundial". La Europa Atlántica, siglo XXI de España Editores, S.A.; 1997

RAMÍREZ VALENZUELA Alejandro, "Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal", Editorial Limusa, México DF. 1999 p. 23

RAMÍREZ VALENZUELA Alejandro. Derecho Mercantil, Editorial Trillas, México 1996

RODIGUEZ RODRIGUEZ Joaquín, "Tratado de Sociedades Mercantiles" Tomo I, Editorial Porrúa, México 1959

RODRIGUEZ RODRÍGUEZ Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil", Tomo 1 19ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 1988.

ROMERO Ricardo. "Marketing", Editora Palmir E.I.R.L.

SANDHUSEN L. Richard, "Mercadotecnia", 1ª Edición, Editorial Continental, México 2002,

SCHNETTLER Albert, "Análisis de la empresa", Traducción por Pedro Morales Roca, Editorial Derecho Financiero, Madrid 1969

STANTON William, ETZEL Michael y WALKER Bruce, "Fundamentos de Marketing", 13ª . Edición, Editorial Mc Graw Hill, México 2004.

TENA Felipe de Jesús, "Derecho Mercantil Mexicano", 9ª edición, Editorial Porrúa S.A. México 1978.

TRAJANO DE MIRANDA, Valverde. "Sociedades por acciones. Río de Janeiro, 1941, tomo I

VÁZQUEZ ARMINIO Fernando, "Derecho Mercantil", 1ª edición, editorial Porrúa, México, 1977.

VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. "Contratos mercantiles", 7ª edición, Porrúa. México, 1997.

ZARKIN CORTÉS Sergio Salomón, "Derecho Corporativo", Porrúa, México 2003.

Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Comercio.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Código Civil Federal.

Código Civil para el Distrito Federal.

Ley para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana empresa.

Diccionario y Enciclopedias.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo III y X, Ed. DRISKILL S.A. Buenos Aires. 1992.

PIMENTEL ÁLVAREZ, Julio, Diccionario Latín-Español, Editorial Porrúa, México 1996,

Diccionario de Marketing, Editorial Cultural S.A.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, edición 1995

Información metodológica

AZÚA REYES Sergio T, "Metodología y Técnicas de la investigación jurídica", Tercera edición, editorial Porrúa, México 1999

GARZA MERCADO Ario, "Normas de estilo bibliográfico para ensayos semestrales y tesis", Editorial El Colegio de México, México 1995

-----, "Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales", Sexta edición, Editorial El Colegio de México, México 1998.

FIX-ZAMUDIO Héctor, "Metodología, docencia e investigación jurídicas, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1999.

LARA SÁENZ Leoncio, "Proceso de Investigación Jurídica", Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 2003

MARTÍNEZ PICHARDO José, "Lineamientos para la Investigación Jurídica", Quinta edición, Editorial Porrúa, México 1999.

PONCE DE LEÓN ARMENTA Luis, "Metodología del Derecho", Cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1999.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ Rafael, "Metodología de la ciencia del Derecho", Cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1999

WITKER VELÁSQUEZ Jorge y otro, "Metodología Jurídica", Segunda edición, Editorial McGraw-Hill, México 2002.

Paginas web

[www.your bubbles.com](http://www.yourbubbles.com)

[www.eumed.net/cursecon/dic/s-htm.](http://www.eumed.net/cursecon/dic/s-htm)

[www.rae.es.](http://www.rae.es)